

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA

Tesis

**Sanciones del procedimiento administrativo
sancionador y cumplimiento de deberes en la
Municipalidad Provincial de Abancay, 2022**

Cynthia Graciela Murillo Perez
Edel Poma Soto

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Gerencia Pública

Cusco, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Mg. JAIME SOBRADOS TAPIA
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : Dr. PEDRO RICARDO GURMENDI PARRAGA
Asesor del Trabajo de Investigación

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de similitud de "Turnitin"

FECHA : 20 mayo de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "**SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY 2022**", perteneciente al estudiante **CYNTHIA GRACIELA MURILLO PEREZ Y EDEL POMA SOTO**, de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA; se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 17 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores (Nº de palabras excluidas): SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,


Dr. Pedro Gurmendi Parraga

Documento de Identidad N° 20023076

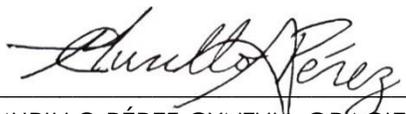
DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, MURILLO PÉREZ CYNTHIA GRACIELA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41779869, de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

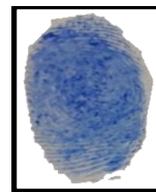
1. El Trabajo de Investigación titulado "SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY 2022", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 08 de Agosto de 2020.



MURILLO PÉREZ CYNTHIA GRACIELA
DNI. N° 41779869



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, POMA SOTO EDEL, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31039810, de la MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo de Investigación titulado "SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY 2022", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el Grado Académico de MAESTRO EN GERENCIA PÚBLICA.
2. El Trabajo de Investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo de Investigación es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 08 de Agosto de 2020.



POMA SOTO EDEL
DNI. N° 31039810



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

SANCIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y CUMPLIMIENTO DE DEBERES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Autonoma de Chile Trabajo del estudiante	1%
3	clemmagister.blogspot.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.significados.com Fuente de Internet	1%
6	www.defensoria.gob.ve Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Johnson and Wales University Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.unac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to Universidad Hispanoamericana Trabajo del estudiante	<1 %
12	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
14	repositorio.caen.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unach.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	riubu.ubu.es Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to University of La Guajira Trabajo del estudiante	<1 %
19	Submitted to Universidad de Ciencias y Humanidades Trabajo del estudiante	<1 %
20	investigadores.uandes.cl	

Fuente de Internet

<1 %

21

Submitted to Universidad Internacional de la Rioja

Trabajo del estudiante

<1 %

22

pure.pucv.cl

Fuente de Internet

<1 %

23

Submitted to unajma

Trabajo del estudiante

<1 %

24

repositorio.urp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

Submitted to Universidad del Istmo de Panamá

Trabajo del estudiante

<1 %

26

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

27

Submitted to Universidad Continental

Trabajo del estudiante

<1 %

28

Submitted to University of Westminster

Trabajo del estudiante

<1 %

29

dspace.umh.es

Fuente de Internet

<1 %

30

Submitted to Universidad del Rosario

Trabajo del estudiante

<1 %

31

repositorio.autonomadeica.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

32

Submitted to Universidad Privada del Norte

Trabajo del estudiante

<1 %

33

helenskestudije.me

Fuente de Internet

<1 %

34

Camilo Rodríguez Quirós. "LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU PAPEL CONTRA LA CORRUPCIÓN", Anuario de Derecho, 2018

Publicación

<1 %

35

es.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

36

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

37

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME III)", Brill, 2023

Publicación

<1 %

38

Miledis Guisel Pastrana Molina, María Eduarda Salgado Quintero¹, Erika Suyapa González Navarrete¹, Franklin Solís Zúniga. "Repercusiones cognitivo-conductuales del vaping en adolescentes del Instituto Reino

<1 %

de Suecia de Estelí", Revista Científica de FAREM-Estelí, 2020

Publicación

39	informatica.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
41	cienciadigital.org Fuente de Internet	<1 %
42	www.theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
44	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
45	Submitted to University of Greenwich Trabajo del estudiante	<1 %
46	fdocuments.ec Fuente de Internet	<1 %
47	cardech.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
48	documentos.uru.edu Fuente de Internet	<1 %

49

Carmen Arteaga Rojas, Lida Marlene Fernández-Monge. "Gestión pedagógica y calidad del servicio educativo en docentes de una institución educativa de Lima, 2023", Prometeo Conocimiento Científico, 2023

Publicación

<1 %

50

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

51

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005

Publicación

<1 %

52

Submitted to International Baccalaureate Ministry of Education of Ecuador

Trabajo del estudiante

<1 %

53

renati.sunedu.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

54

Ana Carolina Squadri Santanna. "O QUE É CÂMARA DE RECURSOS DA PRTAR – CRPC E SUA CONTRIBUIÇÃO PARA CONCRETIZAÇÃO DA DEMOCRACIA NO PROCESSO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR", REVISTA DA AGU, 2013

Publicación

<1 %

55

james.webkanix.com

Fuente de Internet

<1 %

56	es.wikipedia.org Fuente de Internet	<1 %
57	kurdishstudies.net Fuente de Internet	<1 %
58	www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
59	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
60	Ricardo Méndez Romero, María Donetch Ulloa, Claudio Garrido Suazo. "Impacto de las variables escolares en el rendimiento universitario", HUMAN REVIEW. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades, 2022 Publicación	<1 %
61	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
62	www.muniabancay.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
63	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
64	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

65 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 <1 %
Publicación

66 Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru <1 %
Trabajo del estudiante

67 repositorio.ucv.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

68 es.unionpedia.org <1 %
Fuente de Internet

69 observatorio.campus-virtual.org <1 %
Fuente de Internet

70 repositorio.uss.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

71 www.clad.org.ve <1 %
Fuente de Internet

72 Submitted to Infile <1 %
Trabajo del estudiante

73 xipe.insp.mx <1 %
Fuente de Internet

74 www.elsiglo.com <1 %
Fuente de Internet

75 WALSH PERU S.A. INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES. "PMA de <1 %

Perforación de Reentrada de 4 Pozos
Existentes sobre 4 Plataformas Existentes en
el Yacimiento Corrientes - Lote 8-
IGA0002748", R.D. N° 214-2013-MEM/AAE,
2020

Publicación

76

www.jurisprudencia.gob.sv

Fuente de Internet

<1 %

77

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017

Publicación

<1 %

78

Tomás Izquierdo Serrano, José Miguel Valdivia
Olivares. "Hacia una objetivización del
principio de proporcionalidad en el control de
las sanciones administrativas", Revista de
Derecho Administrativo Económico, 2023

Publicación

<1 %

79

repositorio.uct.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

80

repositorio.umsa.bo

Fuente de Internet

<1 %

81

Submitted to unap

Trabajo del estudiante

<1 %

82

Submitted to Universidad Peruana de Las
Americas

Trabajo del estudiante

<1 %

83

Submitted to Universidad Ricardo Palma

Trabajo del estudiante

<1 %

84

Submitted to Universidad Tecnológica
Indoamerica

Trabajo del estudiante

<1 %

85

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1 %

86

ri.ues.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

87

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 19 (2003)", Brill, 2007

Publicación

<1 %

88

Magnúcia de Lima Leite, Tatiana Natasha
Toporcov, Janise Dal Pai, José Cláudio da Silva.
"Socio-demographic profiles and obstetrics
outcomes of pregnant women with epilepsy
in a vulnerability State, Brazil", Research
Square Platform LLC, 2022

Publicación

<1 %

89

Yasmina Beatriz Riega, Mónica F. Ramos-
Neyra, Mario E. Ninaquispe Soto, Harold
Gabriel Velazco Marmolejo et al. "Alternative
Basic Education: teaching and learning of
adults through virtual means in Peru", SAGE
Publications, 2021

Publicación

<1 %

90	issuu.com Fuente de Internet	<1 %
91	Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional. "Revista completa", Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, 2020 Publicación	<1 %
92	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	<1 %
93	doaj.org Fuente de Internet	<1 %
94	fep.es Fuente de Internet	<1 %
95	pesquisa.bvsalud.org Fuente de Internet	<1 %
96	Claudia Marcela Betancourt Morales, Jhon Wilder Zарtha Sossa. "Circular economy in Latin America: A systematic literature review", Business Strategy and the Environment, 2020 Publicación	<1 %
97	Submitted to Jose Maria Vargas University Trabajo del estudiante	<1 %
98	Maria Belen Ortega-Senet, Veronica Gómez Fernández, Elyse M Tierney. "Critical knots,	<1 %

tensions, and daily resistances in the work against commercial sexual exploitation of children: A reflection from Chilean practitioners", International Social Work, 2020

Publicación

99	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
100	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	<1 %
101	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
102	repositorio.unas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
103	www.avadise.org Fuente de Internet	<1 %
104	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %
105	www.dnic.unal.edu.co Fuente de Internet	<1 %
106	www.grafiati.com Fuente de Internet	<1 %
107	www.parlamento-cantabria.es Fuente de Internet	<1 %
108	www.pinterest.com Fuente de Internet	<1 %

109

www.regionapurimac.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

110

www.swisscontact.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

111

Rossana Villanueva Ospinal, Carolina Valenzuela Moncada, Teresa Giovanna Chirinos Gastelu. "Violencia, convivencia escolar y toma de decisiones en adolescentes de una Institución Educativa en Ventanilla, Perú", Religación. Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, 2022

Publicación

<1 %

112

"Rule of Law and the Challenges Posed by the Pandemic", Springer Science and Business Media LLC, 2023

Publicación

<1 %

113

David Anibal Paz Panduro. "Impacto de los diarios digitales en la votación electoral", Industrial Data, 2020

Publicación

<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

Asesor

Dr. Pedro Ricardo Gurmendi Párraga

Agradecimiento

A Dios por todo lo que nos brinda.

A nuestros queridos amigos y familiares, queremos expresar nuestra profunda gratitud por el apoyo incondicional que nos brindaron, comprendiendo y respaldando nuestros sueños de cursar la Maestría en Gerencia Pública. Su aliento y comprensión fueron la fuerza que nos impulsó a alcanzar este logro significativo.

A la distinguida Universidad Continental, extendemos nuestro reconocimiento y agradecimiento. A los calificados y probos docentes que, con su dedicación, contribuyeron de manera invaluable a nuestro desarrollo profesional. Sus extasiantes y magistrales cátedras no solo han ampliado nuestros conocimientos, sino que también nos han inspirado a emprender un viaje de aprendizaje y exploración en estos años.

Al Dr. Pedro Gurmendi por sus reflexiones, orientaciones y soporte que permitieron culminar la presente tesis.

Los autores.

Dedicatoria

A mi familia, sobre todo a mi madre, a mi amor, amigas, amigos, los cuales con su paciencia, soporte y aliento me han estimulado siempre en mi desenvolvimiento personal, profesional, así mismo a todas las personas que me brindaron su ayuda y apoyo para finalizar la tesis.

A mi madre por sus enérgicas y cariñosas recomendaciones.

A mi hermano por su imperecedero ejemplo.

A mi esposa Rudy por su apoyo.

A Mikaela y Águeda por su comprensión a pesar del tiempo hurtado.

Índice

Agradecimiento	iii
Índice de tablas	ix
Índice de imágenes	x
Resumen	xi
Abstract	xii
Introducción.....	xiii
Capítulo I.....	14
Planteamiento del Estudio.....	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	14
1.2. Datos generales de Municipalidad Provincial de Abancay	20
1.3. Formulación del problema	22
1.3.1 Problema General.	22
1.3.2 Problemas Específicos.....	22
1.4. Determinación de objetivo	22
1.4.1 Objetivo general.	22
1.4.2 Objetivos específicos.....	23
1.5. Justificación e importancia del estudio	23
1.6. Limitaciones de la presente investigación	23
Capítulo II.....	25
Marco Teórico	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.1.1 Internacionales.....	25
2.1.2 Nacionales. 35	
2.2 Bases teóricas.....	41
2.2.1 Sanciones del Procedimiento administrativo sancionador.....	41
a) <i>Muy grave</i>	45
b) <i>Grave</i>	46
2.2.2 Cumplimiento de los deberes de la función pública.....	47
a) <i>Neutralidad</i>	49
b) <i>Ejercicio adecuado del cargo</i>	49
c) <i>Uso adecuado de los bienes del estado</i>	50
d) <i>Responsabilidad</i>	51

2.3.	Definición de términos básicos	51
Capítulo III		56
Hipótesis y Variables		56
3.1.	Hipótesis.....	56
3.1.1	Hipótesis general.	56
3.1.2.	Hipótesis específicas.	56
3.2.	Operacionalización de variables.....	57
3.2.1.	Definición conceptual de las variables.	57
3.1.1.	Definición operacional de las variables.....	58
3.2.3.	Matriz de la operacionalización de las variables.....	59
Capítulo IV.....		65
Metodología del Estudio		65
4.1.	Método, Alcance y Tipo de investigación	65
4.1.1	Método.....	65
4.1.2	Enfoque.	65
4.1.3	Alcance o nivel.....	65
4.1.4	Tipo.....	66
4.2.	Diseño de la investigación.....	66
4.3.	Población y muestra	67
4.3.1	Población.....	67
4.3.2	Muestra.....	67
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	69
4.4.1	Técnicas	70
4.4.2	Instrumentos.	70
4.5.	Técnica de análisis de datos	74
Capítulo V.....		75
Tratamiento estadístico		75
5.1	Resultados y análisis.....	75
5.1.1	Prueba de normalidad.....	75
5.2	Estadística descriptiva.....	77
5.3	Contrastación de hipótesis	86
5.3.1	Hipótesis general.....	86
5.3.2	Hipótesis específicas.....	88

5.4	Discusión de resultados	96
	Conclusiones.....	102
	Recomendaciones.....	104
	Referencias bibliográficas	106
	Apéndices.....	111
	Apéndice 1	111
	Matriz de consistencia.....	111
	Apéndice 2	113
	Matriz del instrumento de recolección de datos – Variable 1	113
	Apéndice 3	115
	Matriz del instrumento de recolección de datos – Variable 2	115
	Apéndice 4	118
	Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario 1.....	118
	Apéndice 5	120
	Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario 2.....	120
	Apéndice 6	122
	Ficha para validación de expertos.....	122
	Apéndice 7	124
	Ley 29622, Ley que modifica la ley núm. 27785, ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional	
	124	
	Apéndice 8	125
	Ley N°, 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.....	125
	Apéndice 9	131
	Ley N°27815: Ley del código de ética de la función pública, 2002.....	131
	Apéndice 10	139
	Resolución de contraloría N° 100-2018-CG, 2018. Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control.	
	139	
	Título II Infracciones por responsabilidad administrativa funcional.....	139

Capítulo I Infracciones por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público 139

Apéndice 11	141
Ficha llenada 1er experto	141
Apéndice 12	142
Ficha llenada 2do experto	142
Apéndice 13	143
Ficha llenada 3er experto	143

Índice de tablas

Tabla 1. Cálculo del tamaño de la muestra	68
Tabla 2. Validación de expertos cuestionario de valores personales	71
Tabla 3. Escala de interpretación de la confiabilidad	73
Tabla 4. Resultados del cálculo del coeficiente de confiabilidad	73
Tabla 5. Prueba de normalidad de las variables	76
Tabla 6. Procedimiento Administrativo Sancionador	77
Tabla 7. Cumplimiento de deberes de la función pública	78
Tabla 8. Muy grave	79
Tabla 9. Grave	80
Tabla 10. Neutralidad	81
Tabla 11. Ejercicio adecuado del cargo	82
Tabla 12. Uso adecuado de los bienes del estado	84
Tabla 13. Responsabilidad	85
Tabla 14. Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con cumplimiento de los deberes de la función pública	87
Tabla 15. Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con la neutralidad	89
Tabla 16. Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con el ejercicio adecuado del cargo	91
Tabla 17. Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con el uso adecuado de los bienes del estado	93
Tabla 18. Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con la responsabilidad	95

Índice de imágenes

Figura 1. Mapa del distrito de Abancay.....	9
Figura 2. Escudo y Bandera de Abancay.....	9
Figura 3. Muestreo aleatorio estratificado con fijación proporcional.....	69
Figura 4. Imagen de la confiabilidad.....	73
Figura 5. Histograma variable 1 – PAS.....	76
Figura 6. Histograma variable 2 - Cumplimiento de deberes de la función pública.....	77
Figura 7. Proceso Administrativo Sancionador.....	78
Figura 8. Cumplimiento de deberes de la función pública.....	79
Figura 9. Muy grave.....	80
Figura 10. Grave.....	81
Figura 11. Neutralidad.....	82
Figura 12. Ejercicio adecuado del cargo.....	83
Figura 13. Uso adecuado de los bienes del estado.....	84
Figura 14. Responsabilidad.....	85

Resumen

La investigación se planteó: ¿Qué relación existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022? Teniendo como objetivo establecer la conexión existente entre las sanciones del procedimiento administrativo sancionador y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay durante el período del año 2022. Se empleó el método científico deductivo con un enfoque cuantitativo, de tipo básico, con un alcance transversal, correlacional y de diseño no experimental-transversal; donde participaron 75 funcionarios seleccionados en base a un muestreo no probabilístico estratificado, usando como técnica la encuesta y como instrumento un cuestionario con 28 preguntas, que fue validado por 3 expertos. Se aplicó la prueba estadística inferencial de Kolmogorov-Smirnov. Se concluye que las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, ya que la correlación r de Pearson es ($r= 0.438$), con una significancia de $p= 0.000$ evidencia una correlación directa y moderada; quiere decir, cuando las sanciones aumentan, mejora el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Palabras clave: Sanciones del procedimiento administrativo sancionador, Cumplimiento de deberes de la función pública, Abancay.

Abstract

The investigation was raised: What relationship exists between the sanctions and the fulfillment of the duties of the public function in the Provincial Municipality of Abancay 2022? With the objective of determining the relationship between the sanctions of the sanctioning administrative procedure and the fulfillment of the duties of the public, function in the Provincial Municipality of Abancay during the period of the year 2022. The deductive scientific method was used with a quantitative approach, of type basic, with a cross-sectional, correlational scope and non-experimental-cross-sectional design; where 75 officials selected based on a non-probabilistic stratified sampling participated, using the survey as a technique and a questionnaire with 28 questions as an instrument, which was validated by 3 experts. The Kolmogorov-Smirnov inferential statistical test was applied.

It is concluded that the sanctions are significantly related to the fulfillment of the duties of the public function in the Provincial Municipality of Abancay 2022, due to the fact that Pearson's r correlation ($r= 0.438$), with a significance of $p= 0.000$, demonstrates a correlation direct and moderate; that is, when the sanctions increase, the fulfillment of the duties of the public function in the Provincial Municipality of Abancay 2022 improves.

Keywords: Sanctions of the sanctioning administrative procedure, Compliance with public function duties, Abancay.

Introducción

La investigación se enfoca en abordar las sanciones derivadas del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República y su nexos con el cumplimiento de los deberes en la función pública de la Municipalidad Provincial de Abancay en el 2022, entendiendo a la primera como la concreción o manifestación tangible del reproche estatal al funcionario público por un ilícito o infracción del ordenamiento legal administrativo, y que es ejercida por entidad en quien formalmente el Estado legitima este poder. Asimismo, el cumplimiento de los deberes en la función pública representa las conductas obligatorias que se establecen para los actos de los funcionarios quienes deben desplegarlos enfocándose en conseguir los fines institucionales y del Estado.

El problema que trata la investigación es ¿Qué relación existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes en la función pública de la Municipalidad Provincial de Abancay 2022? con el objeto de determinar la relación que existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022; asimismo se plantea como la hipótesis de la investigación que, las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. Se presenta el trabajo estructurado en cinco capítulos, donde el primero aborda el planteamiento del problema, descripción, formulación del problema, determinación de los objetivos, justificación e importancia; asimismo el segundo capítulo expone los antecedentes del estudio, las bases teóricas que sustentan la investigación y los términos básicos, continúa el tercer capítulo que comprende la hipótesis, variables y operacionalización; luego el capítulo cuatro conteniendo la metodología, tipo de investigación, diseño, población y muestra, la técnica de recolección de datos y técnica de análisis de datos; finalmente el capítulo cinco presenta los resultados, la prueba de hipótesis, discusión de resultados, así como las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos del trabajo de investigación.

Los autores

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

El derecho administrativo en toda Europa se sustenta en el fundamento de oportunidad, donde las sanciones administrativas no son imprescindiblemente obligatorias en la administración gubernamental para disuadir actos de corrupción. Las sanciones por infracciones dependen de la discrecionalidad vinculada con cada institución y pueden ordenar el archivamiento del expediente o proceso; por ejemplo, en España y Francia (Mourgeon, 1967, p.303), así como en Alemania, conforme al artículo 47.1 Ley Reguladora de las infracciones, aspecto que impide la efectiva sanción administrativa, desvaneciendo expectativas ciudadanas por cualquier afectación a la administración pública originada por infracciones que la menoscaban.

En América Latina, se advierte algo similar al aplicarse el principio de oportunidad, señalando la posibilidad o permisividad sin obligar a las instituciones a sancionar a los infractores de las normas, si no, que simplemente les autoriza a realizarlo, con lo cual se genera un vacío en la acción correctiva o sancionadora que resulta muchas veces poco eficaz o ausente.

Sin embargo, en Colombia el derecho sancionador es una variante del derecho administrativo, en el cual se da respaldo a las acciones que ejecutan los jueces y las instituciones a fin de imponer sanciones y correcciones en los administrados.

En el Perú ocurre algo distinto, no ha establecido el principio de oportunidad en las normas de procedimientos administrativos, por ejemplo, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tampoco en el procedimiento administrativo sancionador (PAS); sin embargo, en este último particular procedimiento sancionador establece su inicio a consecuencia de hechos presuntamente irregulares advertidos en los informes emitidos por la Contraloría General de la República (CGR). Es decir, el procedimiento administrativo sancionador está

enmarcado en la intervención de la CGR para sus servicios de control posterior en donde identifica responsabilidad administrativa, y excluye de su competencia cualquier otro hecho que no haya conocido e identificado como infracción proveniente de control posterior.

En el Perú, el antecedente de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, para la determinación de responsabilidades administrativas funcionales y para la aplicación de sanciones a los funcionarios que incurrieron en ellas, se encuentran en el inciso d) del Art. 12° del Decreto Ley N° 19039, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública, del 16 de noviembre de 1971, la cual señala como función de la Contraloría General de la República, declarar las responsabilidades en que hubieran podido incurrir los servidores del Sector Público en el ejercicio de sus funciones, aplicar las sanciones y denuncias al Poder Judicial los hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos con el objeto que se determine la responsabilidad civil o penal. (Ley N° 19039, 1971,p.2)

De conformidad con los incisos (h) del Art. 16° del mencionado Decreto Ley, el ejercicio de esta potestad recae en el Contralor General de la República, “quien emitía resolución definitiva en la vía administrativa sobre la responsabilidad de los servidores públicos y aplicaba las sanciones a que hubiere lugar” (Ley N° 19039, 1971,p.2).

Para la determinación de tal responsabilidad, se requería de la realización previa del denominado proceso de determinación de responsabilidades, que debía instaurarse cuando, al momento de concluir los informes de control, se hubiesen formulado reparos a las cuentas o actos de administración, tal como lo disponía el Reglamento del Decreto Ley N° 19039, aprobado por Decreto Supremo N° 001-72-CG.

Esta potestad de la CGR fue reducida por el Decreto Ley N° 26162, Ley del Sistema Nacional de Control del 24 de diciembre de 1992, que, si bien reconocía la atribución del Sistema de identificar o señalar la responsabilidad administrativa de los funcionarios, trasladaba la imposición de las sanciones correspondientes al ejercicio del poder disciplinario del Estado empleador mediante la comunicación a los titulares de las entidades de los respectivos informes de control. En tales casos, la CGR se reservaba únicamente la supervisión y garantía del cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y sanciones contenidas en éstos. (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, CGR, 2021, pp.4-5)

El 7 de diciembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, La Ley N° 29622 “Ley que otorga a la Contraloría General de la República potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional y modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”.

Dicha potestad para sancionar a los funcionarios y servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional, se da siempre que se cumplan tres requisitos de manera conjunta:

1. Que la infracción se haya cometido desde del 06 el abril de 2011 (fecha de vigencia de la Ley N° 29622 y el DS N° 023-2011-PCM).
2. Que este revelado en un Informe de Control (Conforme lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Orgánica N° 27785, incorporada por la Ley N° 29622) (Anexo 7)
3. Conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional graves o muy graves, que se encuentran en el ámbito de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, que el hecho se subsuma dentro del catálogo de infracciones contenido en el Reglamento (Decreto Supremo y

Reglamento N° 023-2011-PCM). “Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, 2011”.

Entonces, para que el hecho sea abordado por el PAS, era necesario que confluyan los tres requisitos señalados, pues la ausencia de uno de ellos, hacía que el hecho se derive en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. (PAD)

Ciertamente debido a que el 28 de marzo de 2018, se presentó la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control (en adelante la Ley N° 30742) que modificó diversas disposiciones de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República” (en adelante, la Ley N° 27785), relacionadas con la potestad sancionadora de la CGR por Responsabilidad Administrativa Funcional (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas CGR, 20221, p. 6)

En atención por lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 30742, mediante la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG del 03 de abril de 2018, se aprobó el “Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control” (en adelante Reglamento de Infracciones y Sanciones) que entró en vigencia desde el 06 de abril de 2018 (día siguiente de su publicación), momento en el cual quedó derogado el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM y todos los documentos normativos a los que hace referencia la citada Disposición Complementaria Transitoria; ya que, el referido Reglamento de Sanciones e Infracciones, dispuso que los procesos sancionadores en curso a su entrada en vigencia, continúen aplicándose hasta su

conclusión por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo en lo relacionado a la implementación del nuevo régimen de funcionamiento del Tribunal Superior, el cual se regula en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento.

De acuerdo al marco normativo descrito (Ley N° 27785 y modificatorias), la potestad sancionadora de la CGR se ejerció sobre los funcionarios públicos. (Anexo 8)

De conformidad con la normativa señalada (Artículo 51° de la Ley N° 27785), el procedimiento administrativo sancionador tenía como duración un plazo máximo de dos años, contados desde la notificación del pliego de cargos al administrado (plazo de caducidad y se dividía en dos instancias, la primera a cargo del órgano instructor y el órgano sancionador, así como la segunda (en caso se presente una apelación sobre la decisión adoptada en primera instancia) a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, con lo que se agotaba la vía administrativa, esta segunda instancia contaba con el apoyo de la Secretaría Técnica.

La potestad sancionadora asignada a la CGR por la Ley 29622 no poseía menos garantía que el precedente sistema de control pues contribuía a combatir la corrupción y corregir las faltas reconocidas en dicho sistema. En efecto, previamente al cambio de la LOCGR, las sugerencias contenidas en los informes de control muchas veces no eran consideradas en cuenta de modo que, en varios casos, los investigados no eran sancionados como se debía, se acogían a la prescripción o eran absueltos. (Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, Contraloría General de la República del Perú, 2021, pp.4-6)

La Contraloría al tiempo que estuvo en vigencia el Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución de Contraloría 100-2018-CG) consideraba dos formas de sanción en atención a la gravedad de la infracción: (i) con inhabilitación para el ejercicio de la función pública y (ii) con suspensión temporal en el ejercicio de las funciones. A razón de ello se separaban temporalmente de la administración

pública a servidores y funcionarios que cometían infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo sus deberes y ocasionando perjuicio al Estado.

El problema que se plantea para la presente investigación surge de la necesidad de determinar si las sanciones derivadas del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la CGR, influencia positivamente en distintos aspectos de la conducta de los funcionarios públicos para su desempeño funcional.

En el entorno local, la intervención de la Contraloría General de la República desde la apertura oficial de su sede en la Región Apurímac, hace más de 17 años, ha ido consolidando su presencia, esencialmente por medio del control posterior, realizado fundamentalmente por la observación de hechos que ameritaron la emisión de los correspondientes informes de control, entre ellos los que incidieron en la gestión pública en la Región, en razón a lo cual se han identificado responsabilidades de diferente tipo, de carácter administrativo, civil y/o penal. Las primeras bajo competencia reconocida para los procesos administrativos sancionadores a cargo de la Contraloría, cuyos resultados se han conocido por la ciudadanía por la difusión dada en los medios de comunicación radial y escrita, así como por los portales electrónicos y las redes sociales, además de los comentarios a nivel personal entre funcionarios de instituciones de la Región.

De esta manera, de acuerdo a información proporcionada por la Contraloría, en el período 2017 y 2018, se expidieron once resoluciones a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, por infracciones cometidas en el ámbito de la región Apurímac; cuya valoración por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, ha puesto de relieve la importancia del servicio público y su correcto desempeño, con atención en el cumplimiento de funciones establecidas en las normas y disposiciones internas; pues, ahora, a diferencia de anteriores años, son efectivamente investigados y también sancionados por la Contraloría con puniciones administrativas graves y muy graves, alejando la falsa idea que se había generalizado la impunidad frente a la comisión de hechos irregulares en el ejercicio de la función pública.

Esta percepción, originada por las sanciones administrativas de la Contraloría, afecta la conducta de los funcionarios en la Municipalidad Provincial de Abancay, por la sensación de vigilancia y control que genera en ellos para realizar sus actos, advirtiéndose que los obliga a reconducir sus anteriores formas infractoras de actuación, esencialmente discrecionales y arbitrarias para alinearlas respetando las normas y disposiciones internas en el cumplimiento de sus deberes.

En este contexto local, en Apurímac y particularmente en la provincia de Abancay, no identificamos antecedentes de trabajos de investigación vinculados con el tema, para poder establecer relaciones respecto a las sanciones del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República así como los deberes de la función pública que se desarrollan, permitiéndonos señalar que el presente estudio de investigación es primigenio en abordar tales temas para contribuir con el conocimiento de este fenómeno social y legal en dicho ámbito geográfico.

1.2. Datos generales de Municipalidad Provincial de Abancay

La capital del departamento de Apurímac es Abancay, cuyo nombre deriva de la palabra quechua amankay que significa azucena. Fue fundada en 1574 como Santiago de los Reyes de Abancay. Se encuentra ubicado al sureste del Perú al norte del valle del río Pachachaca y debajo del nevado Ampay.

Se encuentra a una altitud de 2,377 msnm y tiene una población de alrededor de 89 025 habitantes.

La provincia tiene una extensión de 3 447,13 km², se divide en nueve distritos: Abancay, Chacoche, Circa, Curahuasi, Huanipaca, Lambrama, Pichirhua, San Pedro de Cachora y Tamburco. (Municipalidad provincial de Abancay, 2022)

Coordenadas geográficas 13°38'00"S 72°53'00"O.

Idioma oficial español y quechua. Gentilicio abanquino (na). Fiestas mayores carnavales, Señor de la Caída, día de Apurímac, día de Abancay, patrona Virgen del Rosario. (Wikipedia enciclopedia libre, 2022)

Alcalde Provincial de Abancay: CPC. Guido Chahuaylla Maldonado - (2019-2022)



Figura 1. Mapa del distrito de Abancay.
Fuente: Municipalidad provincial de Abancay (2022). Recuperado de <https://www.muniabancay.gob.pe/distritos-abancay/>



Figura 2. Escudo y Bandera de Abancay.
Fuente: Wikipedia (2022). Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Abancay>

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema General.

¿Qué relación existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?

1.3.2 Problemas Específicos.

- ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con la neutralidad del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?
- ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?
- ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el uso adecuado de los bienes del Estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?
- ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?

1.4. Determinación de objetivo

1.4.1 Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre las sanciones del procedimiento administrativo sancionador y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

1.4.2 Objetivos específicos.

- Establecer la relación de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con la neutralidad en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.
- Establecer la relación de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el ejercicio adecuado del cargo en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.
- Establecer la relación de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el uso adecuado de los bienes del Estado en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.
- Establecer la relación de las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con la responsabilidad en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

1.5. Justificación e importancia del estudio

El incumplimiento de deberes por los funcionarios en los gobiernos locales afecta su correcto funcionamiento, motivando la intervención y sanción por la Contraloría luego que los evidencia en sus informes de control. La necesidad de esta investigación es conocer la percepción y cambio que generan las sanciones derivadas del procedimiento administrativo sancionador (PAS) en el entorno de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Abancay, además de conocer sus efectos en el actuar de aquellos funcionarios.

Asimismo, demostrar el cambio de conductas que generan el conocimiento de las sanciones del PAS y su cumplimiento, que se originan por comportamientos infractores tipificados como graves o muy graves, investigados en plazos determinados y que generan la inhabilitación o suspensión para ejercer algún cargo en las entidades del sector público.

1.6. Limitaciones de la presente investigación

La restringida interacción y comunicación personal de manera física con los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Abancay, que incidió

parcialmente en la cooperación para la aplicación del cuestionario como instrumento de recolección de datos.

Capítulo II

Marco Teórico

En este capítulo II, se tratarán los antecedentes de la investigación, estas investigaciones realizadas, tienen relación con el tema tratado y brindarán soporte teórico al estudio; posteriormente se presenta el marco teórico donde se expone la información vinculada a las sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y su impacto en la conducta de los funcionarios.

Después de la elaboración del marco teórico se desarrollará secuencialmente las bases teóricas y finalmente la definición de términos básicos.

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacionales.

Ramírez y Hernández (2019) plantean dos finalidades en torno al debido proceso y las sanciones. La primera asegurar el acatamiento de los deberes del cargo y la segunda afianzar la ejecución de los fines del Estado y bases de la función pública. Como conclusión realizaron la comprobación y estudio de la legislación, posturas de la ideología científica, de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado que atienden el principio del debido proceso en materia disciplinaria mencionado lo siguiente: El principio del debido proceso en asuntos disciplinarios presenta un desarrollo jurisprudencial, en la medida en que la legislación no se ha encargado de precisar su definición, alcance y consecuencias. Todas las garantías de este principio se han dado para cada caso específico por las autoridades administrativas disciplinarias al momento de la imposición de la sanción ya sea por el juez contencioso o por el juez constitucional al momento de realizar su respectivo control. Es decir, dejando al disciplinado al vaivén del poder sancionador del Estado. El desarrollo

que ha tenido el principio en el sector seleccionado muestra que se ha dado cabida a un número disímil de garantías para el administrado y la comunidad, lo que ha ocasionado que sus contornos sean bastantes flexibles, y que su concepto responda más a una lista de garantías extensas, dependiendo del asunto a resolver, que al deseo por conceptualizar el principio. Esto vuelve tortuoso cualquier intento por definir puntualmente el principio. A la vez destaca que si bien la doctrina jurisprudencial, en principio es protectora del debido proceso, las garantías derivadas de este postulado tienen, en ocasiones, un alcance discutible, pues aun cuando, protegen un núcleo duro (entiéndase: legalidad de los procedimientos, publicidad, prohibiciones de sanciones de plano e imparcialidad del juez), otros aspectos del contenido del debido proceso no son tan garantistas. En este último caso, se permite que la misma autoridad en quien confluyen las etapas de investigación y sanción ejerza el derecho disciplinario. (Ramírez & Hernández, 2019, p.23)

Wartenberg (2020) en su artículo plantea como conclusión la pregunta ¿es necesaria una teoría general de las sanciones administrativas? Existen críticas a la información conceptual, estas confabulan necesariamente contra una perspectiva de análisis que pretende encontrar aplicación en un tratamiento común a todas las sanciones administrativas. La necesaria conexión funcional entre norma de conducta y sanción muestra como ya lo ha exhibido categóricamente la teoría del derecho – la interrelación conceptual entre ambas realidades lo que necesariamente deteriora también aquella posibilidad teórica. Unidas las sanciones con la regulación de los deberes jurídicos del sector, el contexto de explicación de las primeras se confunde con la teoría general de las normas, de forma tal que no se alcanza a vislumbrar la necesidad de separar su análisis de aquella teoría. Las particularidades de la regulación económica, en cambio, si parecen reclamar la necesidad de un tratamiento general. Puede entonces estudiarse la necesidad de una teoría

general de las sanciones contractuales, o de las regulatorias, o de las disciplinarias o de las de policía. En cambio, no parece útil ni interesante una teoría general aplicable a todo el fenómeno sancionatorio. (Wartenberg, 2020, pp. 65 - 66)

Torres (2020) analizó la función de las reglas de ponderación probatoria e introducir una jerarquía entre las evidencias disponibles a la hora de tomar una decisión. Obtuvo como resultado dos premisas, que estas normas constituyen un privilegio injustificado de la Administración Pública cuando se vale de las normas que atribuyen valor probatorio a los informes de inspección y a otros elementos de juicio como parte de su potestad sancionadora. Estas hipótesis son, por un lado, una aplicación indiscriminada o matizada de las garantías penales para los procedimientos administrativos y, por otro, una confusión conceptual entre estas reglas y otras categorías probatorias contiguas, como las presunciones, la carga de reglas de prueba y corroboración. Se demuestra que ambos supuestos no se sostienen por sí solos, ya que la primera premisa depende de una cuestión política aún abierta a discusión y que hoy parece ir en la dirección de un diseño de garantías propio de la sede administrativa, mientras que la segunda premisa revela una inexactitud categórica entre distintas figuras dogmáticas que proviene de la propia legislación chilena. Además, muestra la forma de controlar los riesgos que genera el uso de estas reglas de peso probatorio como parte de los fueros procesales de la Administración. Entre sus principales conclusiones están: La función de las reglas de peso probatorio admite dos sentidos: (a) uno amplio, jerarquizando las fuentes probatorias por la vía de graduar el nivel de confiabilidad que tienen ciertas clases de evidencias; y, (b) uno restringido, señalando la validez predictiva de una información en particular. El acta del fiscalizador, parece moverse en una zona intermedia entre reglas de peso derrotables y reglas de peso absolutas (o de corroboración). Ello es así porque en la justicia administrativa chilena es posible derrotar

el acta en el mismo sumario, pero es improbable que ello ocurra. La distinción entre reglas de peso probatorio y reglas de corroboración radica en que estas últimas no son derrotables. La diferencia entre una regla de peso probatorio y una presunción, en tanto, escriba en que estas últimas ordenan o autorizan (a la Administración o al tribunal) a que infiera de un hecho la existencia de otro sin tomar en cuenta el tipo de evidencia que se usa para establecer el hecho base. La regla de peso probatorio, gradúa la confiabilidad de una cierta clase de información, como los hechos percibidos directamente por un funcionario que actúa como ministro de fe. (Torres, 2020, pp. 170-192)

Gómez (2017) estableció la presencia de una potestad normativa sancionadora municipal a través de la emisión de ordenanzas locales, identificando las bases constitucionales y legales de la misma, para, seguidamente, asentar el rol que juega el principio de legalidad en este ámbito. Además, se determinarán cuáles son los términos que debe ejecutar el ejercicio de dicha potestad. En materia sancionatoria municipal, estima que es factible considerar las ordenanzas como el instrumento adecuado para la tipificación de infracciones, partiendo de la base de una aplicación flexible del principio de legalidad, basada en el siguiente argumento: La flexibilización del principio de legalidad, el cual actuará como marco o límite del ejercicio del ius puniendi municipal, se puede justificar en la autonomía constitucional y en el carácter representativo de las municipalidades; por lo que tendrían “fuerza de ley” en dicho ámbito. La matización no es absoluta, sino que va de la mano de una serie de contrapesos formales y materiales que, junto con otorgar legitimidad al modelo represivo, buscan garantizar los principios de base del ius puniendi. De lege ferenda, sería acertado que la LOCM o una ley especial estableciera un catálogo de criterios mínimos de antijuridicidad y las clases de sanciones, esto es, un conjunto de directrices que apoyen y orienten la determinación que realizan los municipios al momento de

establecer los supuestos fácticos (acción u omisión) de las faltas locales y sus correlativas sanciones. Los criterios y clases de sanciones debieran ser establecidos con carácter vinculante, esto es, de empleo obligatorio por parte de cada municipalidad que quiera contemplar en sus ordenanzas medidas represivas por infracción a sus disposiciones. Existe la necesidad de que las ordenanzas realicen un esfuerzo en orden a establecer una escala de graduación de las infracciones, la cual le permitirá al juez ponderar con un mayor grado de certeza la cuantía de la sanción en relación con el tipo de acción u omisión infractora. Finalmente, la ley podría contemplar otras variantes sancionadoras distintas a la multa, más eficaces o más adecuadas a la infracción. (Gómez, 2017, pp. 485-506)

Obiol (2018) presento una crítica a la responsabilidad establecida en el sistema peruano, aplicando una metodología analítica. El procedimiento administrativo sancionador parte de la concepción de que el Estado es un ente en el cual convergen un considerable número de potestades, que al ser ejercitadas tal y como lo indica la norma jurídica, generará en todos los administrados un efecto erga omnes. Entre sus principales conclusiones menciona la reforma de la administración pública que depende de su ejecución dentro del marco de un Estado de derecho, donde el respeto de los derechos fundamentales y de la dignidad humana prevalezca sobre la aplicación de una norma de menor jerarquía, mediante un sistema de democracia y participación ciudadana que dirija el orden de la nación. Esto se logra si se tiene como política de Estado un sistema administrativo unitario y consensuado, que vele por la protección del administrado, buscando prioritariamente el cumplimiento de los siguientes temas: Modernización de la gestión pública. La desregulación de la carga normativa de las entidades públicas. Generar una desincorporación de las entidades públicas fomentando la venta, liquidación, extinción, transferencia o fusión de las instituciones así como del sector público como del paraestatal, con la

finalidad de re direccionar recursos públicos a objetivos prioritarios para generar un Estado de bienestar. Fomentar la aplicación de contratos como el BOOT, por medio del cual la administración pública se puede convertir en un gestor de sus recursos, sin los riesgos que trae consigo la mala administración o la corrupción de los funcionarios públicos. Concesionar los servicios públicos, estableciendo parámetros contractuales sólidos. La eliminación de subsidios a ciertas actividades que generan un gasto público irrecuperable. Disminución de la burocracia. Incremento de la capacidad de producción industrial del Estado. (Obiol, 2018, pp. 491 - 506)

Soto (2016) En la segunda parte de su artículo nos habla sobre la dinámica del "modelo responsivo", para nuestro interés veremos el punto 2.1. que habló sobre la motivación y cooperación del regulado: manifestó que las sanciones administrativas son un instrumento que sugieren la modificación de la conducta de los administrados con el objeto de que se obedezcan las finalidades perseguidas por el Derecho Administrativo, es necesario atender a la motivación del administrado para cumplir las normas que le mandan. Empíricamente, es posible constatar que no todos los actores sujetos a una regulación poseen las mismas motivaciones, pues, mientras algunos lo hacen de acuerdo a la racionalidad aplicando la maximización de sus utilidades, otros se guían por la responsabilidad social, reputación, valores religiosos, apego a las normas, etc. Los estudios sociológicos referidos a sectores regulados confirman esta idea, que permite superar dos teorías polarizadas acerca del cumplimiento de la legislación. La primera dice que los regulados sólo cumplirán las normas si son confrontados con sanciones rigurosas. Éste es el "modelo disuasivo". La segunda, sólo la persuasión aseguraría una conducta conforme a Derecho. Este es el "modelo de cumplimiento". Cualquier política de cumplimiento que escoja sólo una de estas dos soluciones falla, porque, por una parte, quienes están motivados por razones económicas sacan provecho de la

persuasión y, por otra, la aplicación indiscriminada de una estrategia general de castigo inhibe la buena voluntad de los regulados que se muestran dispuestos a cooperar. (Soto, 2016, p. 197)

Como conclusión señaló que, las sanciones administrativas tienen una función dentro del entramado jurídico en el que nacen: para hacer cumplir el Derecho vigente y los objetivos de política pública que en él se contienen. La perspectiva funcional exige que las sanciones administrativas sean diseñadas y aplicadas responsivamente, quiere decir que el regulador debe estar dotado de herramientas que le permita recorrer opciones que van desde la persuasión hasta la inhabilitación del administrado. Desde la perspectiva del derecho positivo nacional, los órganos estatales se encuentran imperiosos a dar eficacia al Derecho vigente. En la revisión del régimen de cumplimiento ambiental es posible encontrar importantes zonas de responsabilidad, en particular tratándose de la aplicación de sanciones, pues la SMA puede optar por el tipo de sanción a aplicar y el monto de las multas. La responsabilidad dependerá, en definitiva, de los espacios de flexibilidad que el legislador ha conferido a la Administración. (Soto, 2016, pp 217-218)

Los autores (Gabel-Shemueli et al., 2023), citando a Goodsell (1989, p.575) señala que: “los trabajadores de la administración pública somos más que expertos técnicos, somos distribuidores de valores”, y que constantemente nos encontramos tomando decisiones que implican valoraciones. Sin embargo, como trabajadores públicos, nuestras decisiones adquieren una importancia especial, ya que afectan la vida de los ciudadanos y representan lo que realmente significa su gobierno. Por esta razón, la conceptualización de los valores se ha convertido en un tema de gran relevancia en el ámbito de la administración pública, generando intensos debates. (Gabel-Shemueli et al., 2023, p.84)

Como conclusión manifestaron que, uno de los principales retos de las organizaciones del sector público es estudiar el significado y la

prioridad de los valores que se aplican en estas organizaciones, en distintas realidades y contextos. El actual estudio, de carácter exploratorio, aplicó el modelo triaxial de valores, compuesto por tres ejes de valores (ético-social, económico-pragmático y emocional-desarrollo) con los objetivos de analizar la clasificación, priorización y las posibles variaciones en las preferencias de los valores por variables demográficas y profesionales en una muestra del sector público en Perú. Los resultados del actual estudio muestran que, del total de 62 valores, 42 fueron clasificados por los participantes y que, también, pertenecen en su mayoría a los ejes económico-pragmático (18 valores) y emocional-desarrollo (15 valores). Estos resultados, sugieren en primer lugar, que los valores económico-pragmáticos y emocional-desarrollo parecen ser los más fáciles de ubicar en los dos ejes mencionados. Al analizar la frecuencia de cada uno de los valores asignados en los tres ejes, se observa que los ubicados en el eje económico-pragmático (precisión: 88.8%, estructura: 84.6%, utilidad: 80.5%, efectividad: 79.0%), fueron más preferidos y aceptados que otros valores. Quizá esto se explica por el hecho de que los participantes atribuyen el significado de valores mayormente a los términos económico-pragmáticos. Estos resultados se reafirman al analizar la segunda pregunta del estudio. Los resultados correspondientes a los 5 valores más importantes en el sector mostraron una tendencia, clara y dominante, para seleccionar los valores que corresponden al eje económico-pragmático (1. profesionalismo, 2. trabajo en equipo, 3. expertise, 4. conocimiento y 5. cumplimiento). Ambos resultados podrían ser explicados por la visión moderna de la gestión de la administración pública y el contexto actual de la modernización de esta administración que atraviesa el sector público en Perú, ya que, los servidores públicos consideran que los valores que pertenecen al eje económico-pragmático son los valores más importantes y significativos a la hora de evaluar y valorar su éxito en términos de productividad y desempeño. Al analizar las variaciones en la priorización de los 5 valores más importantes en el

sector público (eje u orden) por factores demográficos o profesionales se encontró que, se mantuvo la priorización los valores que pertenecen al eje económico-pragmático. Los resultados muestran que las mujeres reemplazaron el valor expertise por el valor estructura, es decir, priorizaron este último. Uno de los hallazgos más interesantes, que ha merecido atención, se refiere al hecho de reemplazar el valor cumplimiento por el valor estructura por parte del grupo de nivel de educación técnica-universitaria. Esta priorización otorgada al valor estructura por este específico grupo demográfico, indican que cuanto más alto es el nivel de educación de los empleados mayor será su preferencia por tener autonomía, individualismo y auto-control en las características del puesto. En cuanto a las diferencias encontradas, se vio que el grupo de edad de 46 - 70 priorizó el valor crecimiento y que el valor optimismo fue priorizado por los solteros. Finalmente, se observó que el valor disciplina (eje ético-social) fue priorizado por los participantes de 20 - 30 años de edad. Los resultados están en línea con algunos estudios de carácter exploratorio realizados en el ámbito peruano que indagaron las motivaciones y los factores que determinan la elección de los profesionales para trabajar en el sector público o privado de su país. Los principales hallazgos que se encontraron fue que poseen un alto sentido de compromiso, responsabilidad y civismo y además muestran un interés por servir a la comunidad y una gran satisfacción personal por el ejercicio de las funciones públicas. Es por ello que parece ser que los valores de crecimiento, optimismo y disciplina pueden ocupar un lugar importante cuando los servidores públicos han permanecido trabajando un número considerable de años en el sector y tienen edad avanzada y menos compromisos familiares. (Gabel-Shemueli et al., 2023, pp.87-88)

Cifuentes (2009) manifestó que, la moral de varios trabajadores se ve influenciada por la existencia de diferentes sanciones destinadas a corregir conductas inapropiadas. La existencia de sanciones no

debería ser considerada nociva, puesto que esto ayuda a eliminar acciones contrarias a la ética en la realización de las funciones públicas. Esta medida, a su vez, favorece la eficiencia de los servicios públicos, lo cual se refleja en el logro de los objetivos establecidos. Desde la experiencia en políticas públicas pro ética, esta responde a las exigencias institucionales del contexto democrático, principalmente estableciendo las normas legales que regirán el comportamiento de los funcionarios públicos. Hoy, se presenta una realidad institucional nueva, dónde se han sentado las bases normativas requeridas para el ordenamiento de la función pública y una cultura organizacional en el sector público que ha experimentado cambios positivos, como el tema de transparencia están instalados, el nivel de indulgencia al robo, a la irregularidad es muy bajo, por suerte hay cierta conciencia de la función pública y el rol del ciudadano en la exigencia de transparencia a las instituciones. Creación de códigos de integridad, va más allá de la declaración de valores y principios fundamentales de la actuación pública, son guías prácticas con disyuntivas éticas concretas y sus posibles soluciones, en el marco de las normas de cada país. El liderazgo ético se considera crucial en la utilización y mantenimiento de la conducta ética en el centro de trabajo. El jefe, debe ser un ejemplo a seguir, este concepto se debe inferir en los perfiles de selección de los Altos Directivos Públicos y su aplicación al interior de las organizaciones. (Cifuentes, 2009, pp. 64-70)

Duque y Tamayo (2014) establecieron los factores que llegaban a ser concluyentes para los funcionarios y contratistas de la entidad al instante de tomar decisiones laborales como personales. Tiene importancia de acuerdo a los principios éticos. Se establece un diagnostico acerca de las variables que influyen en la organización de INFI – CALDAS y de acuerdo a los planteamientos que se realizan a partir el Código Ético. Es importante identificar las condiciones que

fortalecerán y se tiene la percepción de los colaboradores frente a la funcionalidad y convencimiento con respecto al Código.

Como conclusiones señalaron que el Código de Ética es un documento no necesariamente físico o de un área específica, este contiene las principales directrices de comportamiento estas se obedecen y acatan al momento de desempeñar una función. Se debe reforzar continuamente los valores y principios institucionales. Las personas deben contar con valores como la bondad que antes eran respetados y hoy se van perdiendo en la sociedad; en un mundo tan cambiante como el de hoy. Se debe tener en cuenta que las transformaciones que deseamos en una empresa no se dan sola debemos dar el primer paso y entender los valores intrínsecos en cada uno. (Duque, y Tamayo, 2014, p.50)

2.1.2 Nacionales.

Maraví (2011) estudio lo sucedido en el transcurso de estos diez años, lo relacionado con los principios de los procedimientos administrativos, la simplificación administrativa, los procedimientos sancionadores, el control difuso y silencio administrativo. Como resultado se vio que existe un avance y crecimiento en Ley de Procedimiento Administrativo General que poco a poco se está desarrollando, evolucionando y afianzando la especialidad de Derecho administrativo en el Perú, lo cual es loable por los efectos positivos que se ve reflejado en las instituciones públicas en beneficio de la ciudadanía en general. (Maraví, 2011, pp. 109-123)

Castellanos (2020) entre sus conclusiones nos habla del ius puniendi disciplinario del Estado que es una expresión del genérico ius puniendi del estado, de modo que, en el ámbito del PAD, en conclusión, son adjudicables al servidor, las garantías que se contemplan en el Derecho Penal a las personas, estas son principio

de irretroactividad de las normas, prohibición de analogía in mala partem de la norma penal material, la garantía del plazo razonable y principio de legalidad, La fijación de los plazos de prescripción del PAD, únicamente se realiza con norma legal en sentido riguroso, esto es emitido con participación del Congreso de la República, ellos determinaran su configuración y ampliación temporal, la garantía del plazo razonable. La ley no prevé posibilitar la interrupción de los tiempos de prescripción del PAD, por circunstancias de coyunturas fortuitas o fuerza mayor que pudiesen interrumpir el comienzo o procedimiento de este, así fuera entendible una previsión legal de tal naturaleza, esta debe determinarse, en forma previa y sólo por norma con rango de Ley en sentido riguroso, no logrando ser impuesta por actuaciones administrativas normativas o interpretativas. (Castellanos, 2020, p. 49)

Olivares (2019) investigó si el derecho constitucional a la debida motivación se aplica en las resoluciones de sanción administrativa en la Municipalidad Provincial de Huaura en el año 2016; entre las principales conclusiones a las que ha llegado la autora son las siguientes: El principio Constitucional de la debida motivación no solo es de aplicación en sede jurisdiccional, sino también en otras instancias como el ámbito administrativo, conforme lo prevee múltiples sentencias casatorias que han señalado que las decisiones judiciales deben estar motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139º de la Norma Fundamental. La inaplicación del principio Constitucional de la debida motivación en las resoluciones sancionadoras disciplinarias, expedidas por el órgano administrativo afectan los derechos constitucionales como el derecho de defensa, y el debido proceso. El principio de la debida motivación se relaciona con otros principios como el de derecho de defensa y el debido proceso que se han establecido en normas supranacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos - Artículo 8º. (Olivares, 2019, pp.22-120)

Tarazona (2019) señala que hasta ahora, se ha evidenciado un cumplimiento deficiente de las normas de transparencia, un conocimiento insuficiente de las normas éticas, una implementación limitada de los controles internos, una alta vulnerabilidad en los procesos de contratación, un escaso conocimiento de los mecanismos de denuncia y una impunidad frecuente que alientan los encargados de administrar justicia. (Tarazona, 2019, p.2)

Como conclusión manifiesto que, las transgresiones de los servidores públicos en los principios éticos, pérdida de valores y deberes que conducen a cada profesión; el cual deriva en una conducta funcional. Quebramiento de la deontología, por parte de los funcionarios y servidores públicos, a consecuencia de la inaplicabilidad de la normativa administrativa general y el Código de Ética de la Función Pública al igual que los plazos, procedimientos que dirigen las funciones internas del Gobierno Regional de Huánuco. Se deslegitima al Estado ante el pueblo provocando pobreza y atraso en la población. Por esto es necesario cambiar el aparato burocrático actual.

Se debe fomentar acciones de vigilancia del gasto público, de esta manera fomentar la participación ciudadana y la transparencia. (Tarazona, 2019, pp. 98-99)

Danós (2009) refiere al tipo de responsabilidad administrativa consistente en lo siguiente:

Responsabilidad Administrativa Funcional.

Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber transgredido el ordenamiento administrativo jurídico y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren en responsabilidad administrativa funcional los funcionarios y servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, ejecutan

una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia. (Danós, 2009,p.p 357-358)

Calderón (2018) como conclusión manifestó que, la presencia de una influencia entre las variables de estudio, procedimiento administrativo sancionador de la CGR y la conducta de los funcionarios y servidores públicos, donde la mayoría de los encuestados consideran que los procedimientos sancionadores no se aplican de manera adecuada haciendo que varios funcionarios públicos contravengan las normas en el desarrollo de sus funciones. Se mostró que la mayor parte de los encuestados consideran de regular el proceso administrativo sancionador de la CGR, donde se manifiesta que esta institución no evalúa de forma minuciosa las infracciones incurridas por los funcionarios y que justifique la sanción, del mismo modo la mayor parte de los encuestados no confían en las sanciones impuestas, manifiestan que muchos funcionarios infractores no reciben las sanciones que les corresponde por la falta cometida. La conducta de los funcionarios y servidores públicos es considerada como regular, en cuanto se refiere al cumplimiento de las normas, ya que, se aprecia a muchos funcionarios que no actúan con imparcialidad política ni económica y se aprovechan de su cargo para beneficio propio evidenciando conductas inadecuadas que se relacionan con la poca rigurosidad que aplica la Contraloría con sus sanciones. Existe relación entre las variables de estudio ya que el procedimiento administrativo sancionador se relaciona de manera directa en el comportamiento de los servidores y funcionarios públicos. (Calderón, 2018, p.52)

Puertas y Taquia (2017), en la Ley SERVIR N° 30057 comprende el trato disciplinario de las instituciones públicas del estado. Estas deben servir para mejorar la calidad del servicio público (mediante

meritocracia y buen servicio a las personas). El conjunto de normas y recursos administrativos previenen el cometer faltas administrativas y proteger los derechos de los servidores públicos. Tiene principios de potestad disciplinaria como la inmediatez, razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad. La falta de acción, omisión pueden ser o no voluntarias, las faltas tienen sus castigos respectivos. Tiene tres tipos de sanciones a) la amonestación puede ser verbal lo realiza el jefe inmediato o escrita, b) La suspensión y c) La destitución estas dos últimas se realizan previo procedimiento administrativo. Se define el castigo por: las circunstancias en que se realiza la falta, la convergencia de varias de estas, la participación de servidores, la reincidencia en la comisión de este acto y el beneficio ilícitamente obtenido. El inicio del Proceso Administrativo Disciplinario (a los tres años de la falta cometida y un año después de conocida esta acción hay prescripción) (Puertas y Taquia, 2017, p.p. v – iv)

Como conclusión manifestó que los procesos disciplinarios hasta el 13 de septiembre del 2014 se rigen a normas de servidores civiles según su régimen laboral. D.L. N°276, N°728 y N° 1057, en la segunda instancia. Las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 vigente desde el 14 de septiembre del 2014, son aplicables a servidores de D. L. N° 276, N° 728 y N° 1057 independientemente en que entidad estén prestando servicios, iniciado o no el proceso de transito al régimen del Servicio Civil. El Proceso Administrativo Disciplinario Ley 30057 – SERVIR tiene efecto en la Administración Pública del Estado para establecer infracciones administrativas y sanciones a los servidores públicos. Servidores y funcionarios públicos incurrir en responsabilidad administrativa cuando contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas, la responsabilidad puede ser civil y penal. (Puertas y Taquia, 2017, p. 92)

Ley N° 27815, (2002) “Ley del código de ética de la función pública” en el capítulo II, de acuerdo al artículo 7, Deberes de la función pública, dice que el trabajador público posee las siguientes

obligaciones: Neutralidad, respecto a que está obligado a desenvolverse con total imparcialidad económica, política o de cualquier otra índole en la ejecución de sus funciones demostrando autonomía sin nexos a otras instituciones, partidos políticos o personas. Transparencia, respecto a que debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. Discreción, respecto a que debe guardar reserva sobre hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública. Ejercicio Adecuado del Cargo, respecto a que con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el trabajador público no debe tomar represalia de cualquier índole o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas. Uso Adecuado de los Bienes del Estado, respecto a que debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo usar los que le fueran designados con el propósito de desempeñar sus funciones de manera racional, previniendo su exceso, dilapidación o despilfarro, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. Responsabilidad, respecto a que todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General. (Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2002, pp. 5-6)

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Sanciones del Procedimiento administrativo sancionador.

A. Definición.

Para Radcliffe-Brown, (...) la sanción es la reacción por parte de una sociedad, o de un considerable número de sus miembros, hacia una forma de conducta, para aprobarla o reprobarla, sea por medio de expresiones espontáneas de sus miembros, sea por medio de acciones sociales de acuerdo con las tradiciones o con los procedimientos oficialmente reconocidos. O por medio de las sanciones el individuo regula su conducta: en primer lugar, para evitar desaprobaciones y obtener recompensas o por el deseo de obtener aprobaciones y evitar castigos; y en segundo, por el hecho de que el individuo aprende a reaccionar hacia modos particulares de conducta con juicios de aprobación o desaprobación conforme los compañeros de su medio social. Resalta, sin embargo, que en todas las sociedades humanas las sanciones negativas (punitivas) están bien definidas, más que las positivas. (...) Las sanciones de premio, como los honores, condecoraciones, títulos u otras recompensas al mérito, como pensiones especiales, exoneraciones tributarias, raras veces están muy desarrolladas, sino en las sociedades modernas. (...) Por otra parte, las sanciones negativas organizadas, entre las cuales las penales, cuando las impone una autoridad constituida, son procedimientos reconocidos socialmente que se dirigen contra las personas cuya conducta es objeto de desaprobación social. (Radcliffe-Brown, 1996, p. 233)

La sanción puede ser “definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado” (García, 2002, p. 295)

Sanción se denomina a la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla. La palabra, como tal, proviene del latín *sanctio, sanctiōnis*. En derecho, se puede decir que la sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas. Asimismo, se llama sanción al acto formal y solemne por el cual el jefe de Estado confirma una ley o estatuto. De allí que como sanción también pueda denominarse la aprobación o autorización de cualquier acto jurídico. Por su lado, en Derecho Internacional, se denominan sanciones las medidas que un Estado toma ante otro de forma unilateral, y que pueden ser de tipo económico, diplomático o militar. Como tal, el objetivo de este tipo de sanciones es hacer presión o coaccionar al otro Estado para que cumpla con determinadas obligaciones o ceda ante una negociación. (Significados, 2022, <https://www.significados.com/sancion/>)

B. Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora para Espinosa y Ramírez, se entiende (...). Al llegar el Estado Social y Democrático de Derecho, el criterio de restringir el poder sancionador del Estado cobra mayor grado de materialización, por consiguiente, otros serían sus elementos caracterizadores; pues teniendo en cuenta que el “Estado de Derecho supone la limitación del poder del Estado por el Derecho, la regulación y control por ley de los poderes y actividades estatales”, todo poder y actuar del mismo, incluido el poder de castigar, quedaría, por tanto, sometido a él, (...). Para la comprensión de tal categoría jurídica y del contenido que a su alrededor gravita, debemos partir

primeramente de su delimitación conceptual, lo que implica el tener que adentrarnos en el esclarecimiento de otro término dentro de ella implícito, el de potestad, (...). El término potestad mucho se ha polemizado ya que viene dada potencialmente, por la similitud que guarda esta con las categorías poder y derechos subjetivos. (Espinosa & Ramírez, 2009)

La potestad sancionadora de la administración: "En ejercicio de esta, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad se otorga a la Administración para que prevenga, y en su caso reprima, las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados". (Cano, 2022, p.339)

Nieto García, señala que "(...) la potestad administrativa sancionadora, al igual que la potestad penal de los jueces y tribunales, forma parte de un genérico < ius puniendi > del Estado, que es único aunque luego se desglosa en estas dos expresiones (...). La potestad punitiva única del estado y sus manifestaciones resuelve los rechazos que provoca la potestad sancionadora de la administración y es muy útil porque sirve de base conceptual y práctica del Derecho Administrativo Sancionador del que hasta ahora carecía. (...) Desde el punto de vista operativo se viene utilizando de forma incongruente en cuanto que se subordina el ejercicio de la potestad administrativa a las autoridades judiciales y se le nutre jurídicamente de los ideales del Derecho Penal y del Derecho público estatal como sería lo lógico si fuera coherente con el presupuesto de partida. Parece necesario, introducir en la postura dominante no pocas correcciones: unas de carácter sistemático-operativo (como la vinculación directa del Derecho Administrativo Sancionador al Derecho público estatal) y otra de carácter conceptual, centradas en la recuperación de la fibra

administrativa del Derecho Administrativo Sancionador que, como su mismo nombre indica, es en primer término Derecho administrativo, enfatizando particularmente el hecho de que la potestad sancionadora es un manejo de la potestad o competencia material que actúa de matriz. Lo que significa que no es necesario remontarse siquiera al Derecho público estatal, ni existe una subordinación por naturaleza al Derecho penal, sino que esta es meramente coyuntural y técnica: el Derecho Administrativo Sancionador toma en préstamo los instrumentos que le proporciona el Derecho penal sencillamente porque le son útiles por causa de su maduración más avanzada y de superioridad técnica. (2012, pp.85-86)

La Potestad Sancionadora se define como: La potestad más aflictiva con que cuenta la Administración para legítimamente gravar patrimonios, limita o cancela derechos o impone restricciones a las facultades ciudadanas, (...). En este sentido, (...) la potestad sancionadora constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público. (Morón, 2007, p.629)

Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Subcapítulo II proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional anexo 8.

Ley N°27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2002 anexo 9. De la presente ley se despenden las dimensiones para la presente investigación.

C. Dimensiones de la primera variable.

a) Muy grave.

De acuerdo al principio de tipicidad, señalado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p.3) se establece que, en el campo de la potestad sancionadora, sólo las conductas previstas en la Ley, descritas y detalladas en dicho Reglamento, constituyen infracciones graves y muy graves. Asimismo, sólo pueden ser aplicadas las sanciones por responsabilidad administrativa funcional establecidas en dichas normas.

De esta manera, es la norma reglamentaria la que define en cada infracción la condición de grave o muy grave que le corresponde; sin embargo, se infiere que la mayor gravedad se configura cuando se genera perjuicio económico al Estado o grave daño al servicio público.

Así, la falta muy grave corresponde a la descripción de la conducta infractora con uno o la copulación de los dos elementos que se encargan de elevar la intensidad del hecho; es decir, cuando el hecho tipificado, además, genera perjuicio económico al Estado o grave afectación al servicio público.

Las conductas en tema de responsabilidad administrativa funcional son aquellas que cometen los funcionarios y servidores públicos que quebranten el orden jurídico administrativo y las reglas internas de la institución a la cuál corresponden (...) el reglamento detalla y precisa los comportamientos constitutivos de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves), establecidas por la LOSNC de ahí que se hallan en el campo de la potestad sancionadora por parte de la Contraloría General. (Mállap, 2017, pp. 153,159)

En el Título II, Capítulo I, Artículo 6. Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional. Refiere que los funcionarios o servidores públicos que susciten o caigan en responsabilidad administrativa funcional por la

comisión de infracciones graves o muy graves, relacionados al no cumplimiento de las normas que conforman el marco legal vigente a las entidades para el desenvolvimiento de sus actividades, así como de los preceptos internos relacionados a su actuación funcional concretamente con:

Caer en incumplimiento a la norma legal que impide la doble captación de ingresos en el sector público, generando un perjuicio económico al Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es definida como muy grave. Disponer, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan. Si existe daño económico o se ha efectuado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave. Consentir en detrimento del Estado e infringiendo las normas que los regulan, en l cambio, modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole. Si el daño es económico o ha generado grave daño al servicio público, la infracción es muy grave. (Resolución de contraloría N° 100-2018-CG, 2018, pp. 5-6) Anexo10.

b) Grave.

La infracción grave corresponde de manera acotada a la descripción de la conducta infractora, recogida en la norma.

En el Título II, Capítulo I, Artículo 6. Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional. Refiere que los funcionarios o servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionados al no cumplimiento de las normas que conforman el marco legal vigente a las entidades para el desenvolvimiento de sus actividades, así como de los preceptos internos relacionados a su actuación funcional, entre ellas: Incumplir las disposiciones que regulan la entrada a la función pública, órganos o entidades que son integrantes del Estado, fuera

en beneficio personal o de terceros. Contravenir las normas que reglamentan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier clase de los servidores y funcionarios públicos. Esta falta es estimada como grave. (Resolución de contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 5) Anexo10.

2.2.2 Cumplimiento de los deberes de la función pública.

A. Definición.

Para Cabanellas de Torres, la definición de Cumplimiento proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental es: Acción o efecto de cumplir. Ejecución, realización, efectuación (1993, p.86)

Según la definición de la Real Academia Española, el significado de esta palabra refiere a la acción y efecto de cumplir o cumplirse. Dicho concepto hace referencia a la ejecución de alguna acción, promesa o la provisión de aquello que falta, hacer algo que se debe en los plazos de tiempo estipulados. Cumplir con diferentes actividades, es una cuestión que se encuentra presente en casi todos los órdenes de la vida, en el laboral, en el personal, en el social, en lo político, en el mundo de los negocios, entre otros, porque siempre, independientemente de sujetos, objetos y circunstancias, aparecerá este tema. En tanto, en el ámbito laboral, cumplir con el trabajo resulta ser una condición imprescindible a la hora de querer triunfar o permanecer en un determinado puesto. (Real Academia Española, 2022)

La función pública según la Constitución Política del Perú, en el Capítulo IV, al referirse a La Función Pública, la actual Constitución incurre en los mismos errores que la Constitución anterior, pues los arts. 39°, 40°, 41° y 42°, no tratan de la Función Pública, sino más bien se refieren a los funcionarios y trabajadores públicos, a la carrera administrativa y a derechos de los servidores públicos. A nuestro

modo de ver, la Función Pública es una institución jurídica constitucional distinta al instituto referido a los funcionarios y a los servidores públicos en general, pues la función corresponde al órgano, las mismas que son cumplidas por funcionarios y/o servidores públicos en general, como veremos más adelante. (Constitución Política del Perú, 1993, pp.7-8)

Ley N° 27815 (2002) en el artículo 2. - se comprende por función pública cualquier acción temporal o permanente, pagada u honorifica, ejecutada por un individuo en designación o al servicio de las instituciones de la Administración Pública, en sus diferentes magnitudes jerárquicas. (Ley N° 27815, 2002, p.1)

El derecho de la función pública y el servicio civil - Nociones Fundamentales. (...) Se entiende por función pública al régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las personas naturales a través de las cuales este desarrolla sus actividades, presta servicios y ejerce sus potestades, que le han sido asignadas por la Constitución y las leyes. En definición, la función pública reúne las funciones legislativa, administrativa, jurisdiccional y de gobierno o aquellas funciones que se ejecutan en nombre o representación del Estado y que son atribuibles al mismo Estado. Dicho de otro modo, función pública equivale a organización (dimensión orgánica), a funciones, facultades, competencias, atribuciones, o actividades (dimensión funcional) y a personas al servicio de dicha organización (dimensión personal). Esta triple dimensión quiere decir que el poder y las funciones se atribuyen a los cargos ubicados en entidades públicas, pero son las personas quienes lo ejercen y materializan en actos concretos. (Boyer, 2019, pp. 21-22)

B. Dimensiones de la segunda variable.

a) Neutralidad.

Artículo 7.- Infracciones por transgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública. Dice los servidores o funcionarios públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública. (Resolución de contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 6)

Proceder tendenciosamente obstaculizando las conveniencias del Estado, en contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otras transacciones o actuaciones en que interviene con ocasión de su cargo, función o comisión, provocando un beneficio ilegal, sea para sí mismo o de extraños. (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 7)

Está en la obligación de proceder con total objetividad económica o alguna otra naturaleza en el desenvolvimiento de sus funciones independientemente de sus relaciones con diversos individuos, instituciones o partidos políticos. (Ley N° 27815, 2002, pp. 5-6)

b) Ejercicio adecuado del cargo.

Efectuar presión contra personas o aceptar beneficios para ejecutar su labor con celeridad o favoritismo, o dando información importante o secreta, a favor suyo o de otros. Usar inadecuadamente el cargo, para persuadir o exigir a otros funcionarios o servidores públicos, a realizar, atrasar o pasar por alto alguna acción que le de alguna ganancia, utilidad o lucro para sí o para su esposo o esposa así como a sus allegados hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o terceros con los que posee vinculaciones, con

expertos, trabajadores, comercios, asociados o compañías en las que el servidor público o los individuos ya mencionados formen o hayan sido integrantes. (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 7)

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el trabajador público no debe tomar represalia de ninguna manera o ejercicio de coacción contra algunos u otros servidores públicos y otras personas. (Ley N° 27815, 2002, p.3)

c) *Uso adecuado de los bienes del estado.*

Emplear inadecuadamente o asignar para un uso distinto, los fondos y patrimonios públicos que le fueron asignados en conducción, tutela o dados por coyuntura de su cargo u oficio, los cuales han sido percibidos o recepcionados para la compra de un bien, ejecución de obra o trabajo, cuando de dicho empleo o utilización se logre una ganancia injustificada, o sea para acciones proselitistas y huelgas. No está comprendido en este incumplimiento el empleo de los transportes motorizados destinados a la utilización personal por razón del cargo. Ordenar que individuos particulares, usen bienes, utilidades y valores componentes del patrimonio de las instituciones, sin el acatamiento del mandato de las normas vigentes a la coyuntura. Ordenar que se usen, en construcciones o servicios particulares, transportes, máquinas, equipos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera de las entidades, o el trabajo de servidores públicos, servidores o terceros contratados por las instituciones. (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 7)

Debe proteger y conservar los recursos del Estado, debiendo emplear los que le fueran dados a fin de desempeñar sus responsabilidades de manera racional, evitando el exceso, derroche o pérdida, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines

particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. (Ley N° 27815,2002,pp.5-6)

d) Responsabilidad.

Infringir, rehusarse o retardar de forma infundada y deliberada, la ejecución de las obligaciones a su oficio, en las actuaciones en los que interviene por el tiempo en que está en el servicio o puesto. Encargar, consentir o facultar el desarrollo de procedimientos o actos, en el empleo de su labor a su cargo, que se adviertan en flagrante transgresión a la norma o ley, produciéndose grave afectación a los servicios públicos. (Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG, 2018, p. 7)

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrente. (Ley N° 27815, 2002, pp.5-6)

2.3. Definición de términos básicos

A. Acto Administrativo.

Es una determinación de la potestad administrativa durante el desenvolvimiento de sus funciones, siendo aplicable a un grupo determinado o indeterminado de personas o a otra autoridad pública. Por naturaleza, son actos sub legales de ejecución para lograr los fines que persigue la Administración Pública. (Acceso a la justicia - diccionario juridico, 2010)

B. Bienes del Estado.

Cualquier bien o recurso que forma parte del patrimonio de las entidades de la Administración Pública o que se encuentra bajo su administración, destinado para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición también deberá observarse respecto de los bienes de terceros que se encuentren bajo su uso o custodia. (Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2005)

C. Deberes de la función pública.

La prestación a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la ley, y el logro de mayores niveles de eficacia del sistema estatal, se obtendrá un adecuado cuidado de la población, favoreciendo y mejorando el empleo de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. (Ley N° 27658, 2001)

D. Ética Pública.

Los empleados públicos basados en la observancia de principios, valores y deberes que garantizan el profesionalismo y su eficacia en el ejercicio del servicio público. (Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, 2005)

E. Función pública.

Toda acción permanente o temporal, pagada u honorífica, ejecutada por un sujeto natural en designación del Estado por encargo de este o de sus organismos, en cualquiera de sus grados de clasificación. (Convención interamericana contra la corrupción adoptado en: Caracas 1996)

F. *Funcionario público, Oficial Gubernamental o Servidor público.*

Cualquier servidor o dependiente del Estado o de sus entidades, incorporados los cuales han sido escogidos, designados o seleccionados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, **en todos sus niveles jerárquicos**. (Convención interamericana contra la corrupción adoptado en: Caracas, 1996)

G. *Ius puniendi.*

Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración. (Real academia española, 2020)

H. *Prescripción.*

Fin de un plazo establecido por la ley. / (Derecho Penal). Límite temporal que establece el estado para castigar determinados delitos, tras el cual se hace inoperante su poder punitivo. (Poder judicial del Perú - Diccionario, 2012)

J. *Procedimiento administrativo Sancionador.*

El procedimiento administrativo sancionador tiene por finalidad general corregir o depurar a aquellos sujetos de derecho que contravienen las disposiciones legales en materia administrativa, permite que se sancione a los administrados que transgredan normas de índole administrativa o que incurran en conductas tipificadas, como infracción dentro del sector público, y que tengan de forma explícita y como propósito específico, la imposición de una sanción al administrado. (Obiol, 2018)

El procedimiento administrativo sancionador es comprendido, primeramente, como el grupo de acciones dirigidos a establecer la efectividad de las obligaciones administrativas, quiere decir, la flagrancia en delitos y la subsiguiente ejecución de una sanción. Este método establece, también, una protección sustancial y el motivo a través del cual los administrados, a quienes se les acusa el cometido de una transgresión, hacen valer sus facultades fundamentales ante la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p.12)

K. Sanciones.

Puede ser definida como **consecuencia jurídica** que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (García Maynes, 2002, p. 295)

L. Transparencia.

El servidor público debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (Ley N° 27815, 2002, pp.5-6)

M. Ventaja indebida.

Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de su función; así como hacer valer su influencia o apariencia de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena.

Capítulo III

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1 Hipótesis general.

Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

3.1.2. Hipótesis específicas.

H1. Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la neutralidad para el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H2. Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H3. Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el uso adecuado de los bienes del Estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H4. Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

3.2. Operacionalización de variables

3.2.1. Definición conceptual de las variables.

A. *Procedimiento administrativo sancionador.*

Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador es comprendido, primeramente, como el grupo de acciones dirigidos a establecer la efectividad de las obligaciones administrativas, quiere decir, la flagrancia un delitos y la subsiguiente ejecución de una sanción. Este método establece, también, una protección sustancial y el motivo a través del cual los administrados, a quienes se les acusa el cometido de una transgresion, hacen valer sus facultades fundamentales ante a la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017, p.12)

B. *Cumplimiento de los deberes de la función pública.*

Ley N° 27815 (2002) en el artículo 2. - Función Pública a consecuencia del presente Código, se comprende por función pública cualquier acción temporal o permanente, pagada u honorifica, ejecutada por un individuo en designación o al servicio de las instituciones de la Administración Pública, en sus diferentes magnitudes jerárquicas, se entiende por función pública todo movimiento temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. (Ley N° 27815, 2002, p.1)

3.1.1. Definición operacional de las variables.

Variable de Estudio	Dimensión	N° de Preguntas
Sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS)	Muy grave	5
	Grave	5
Cumplimiento de deberes de la función pública	Neutralidad	5
	Ejercicio adecuado del cargo	5
	Uso adecuado de los bienes del estado	5
	Responsabilidad	3
TOTAL		28

3.2.3. Matriz de la operacionalización de las variables.

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
Independiente X= Sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS)	<p>El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.</p> <p>El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado.</p>	X ₁ = Muy grave	X _{1.1} = Perjuicio económico.	1. ¿El perjuicio económico que genera el funcionario al Estado debe considerarse como infracción muy grave?	Escala de Likert - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni en desacuerdo, ni de acuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo	Cuestionario
				2. ¿Considera importante establecer un monto económico mínimo de perjuicio al Estado para imponer una sanción al funcionario?		
		3. ¿Que otro tipo de sanción debería ser el resarcir económicamente al Estado, cuando se detecte perjuicio económico por parte del infractor?				
X _{1.2} = Grave afectación al servicio público.	4. ¿La grave afectación al servicio público que genera el funcionario debe considerarse como infracción muy grave?					
	5. ¿Deben publicarse las sanciones muy graves que se imponen a los funcionarios públicos?					
X ₂ = Grave	X _{2.1} = Descripción de la conducta infractora.	6. ¿Considera correcta la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público a quienes incurran en actos que				

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
				<p>generen perjuicio a la administración pública?</p> <p>7. ¿Considera adecuado que se tipifiquen infracciones graves en el procedimiento sancionador?</p> <p>8. ¿Son suficientes las descripciones de las conductas infractoras graves para el procedimiento sancionador?</p> <p>9. ¿Está de acuerdo con 5 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones graves?</p> <p>10. ¿Está de acuerdo con 10 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones muy graves?</p>		

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
Dependiente Y = Cumplimiento de deberes de	Función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada	Y ₁ = Neutralidad	Y _{1.1} = Parcialización en las contrataciones de bienes, servicios y recursos humanos.	11. ¿Los funcionarios deben ser imparciales o neutrales cuando contratan bienes, servicios y recursos humanos?	Escala de Likert	Cuestionario

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
la función pública	por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.			12. ¿Los funcionarios deben decidir autónomamente y libre de injerencias cuando desempeñan la función pública, respetando las leyes?	<ul style="list-style-type: none"> - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni en desacuerdo, ni de acuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo 	
				13. ¿El funcionario debe evaluar las mejores propuestas u ofertas de contratación para la institución?		
				14. ¿Los funcionarios deben utilizar siempre las normas y/o disposiciones internas para otorgar licencias, o realizar cualquier otra operación o procedimiento en la entidad?		
			15. ¿Para otorgar licencias, o desarrollar cualquier otra operación, procedimientos los funcionarios deben consultarlo con otro personal?			
		16. ¿El funcionario no debe recibir de los administrados algún otro beneficio distinto de su remuneración?				
		Y ₂ = Ejercicio adecuado del cargo	Y _{1,2} = Parcialización para otorgar licencias, cualquier otra operación o procedimiento.	17. ¿Los funcionarios siempre trabajan con celeridad los trámites		
			Y _{2,1} = Coacción contra personas o recibir beneficios para cumplir funciones o suministrar información privilegiada en beneficio personal o de terceros.			

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
				usando el cumplimiento de las normas y disposiciones internas?		
				18. ¿Considera que sus obligaciones están claramente definidas para no verse obligado a consultar a otros funcionarios superiores que pueden inducir u obligar a realizar actos al margen de las normas y disposiciones internas de la institución?		
			Y _{2.2} = Efectuar presión contra personas o aceptar beneficios para ejecutar su labor con celeridad o favoritismo, o dando información importante o secreta, a favor suyo o de otros.	19. ¿No debería aceptarse recomendaciones que retarden u omitan aplicar normas y/o disposiciones internas?		
				20. ¿Considera que el poder que tienen los funcionarios jerárquicos les permite realizar actos inadecuados con el cargo?		
		Y ₃ = Uso adecuado de los bienes del estado	Y ₃₋₁ = Emplear inadecuadamente o asignar para un uso distinto, a los fondos y patrimonios públicos que le fueron asignados en conducción.	21. ¿Usted cree que algunos funcionarios utilizan los bienes y recursos públicos de la institución para actos particulares o de terceros?		
				22. ¿Está de acuerdo con el uso y manejo que se dan a los bienes y recursos de la institución		

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
				por los funcionarios?		
			Y _{3.2} = Ordenar que individuos particulares, usen bienes, utilidades y valores componentes del patrimonio de las instituciones, sin el acatamiento del mandato de las normas vigentes a la coyuntura.	23. ¿Los funcionarios no deben permitir que otros utilicen los bienes y recursos públicos? 24. ¿Los funcionarios deben tener pleno control sobre los bienes y recursos que se le han confiado por razones de su cargo?		
			Y _{3.3} = Ordenar que se usen, en construcciones o servicios particulares, transportes, máquinas, equipos o material de cualquier naturaleza, de propiedad o a disposición de cualquiera de las entidades	25. ¿Los funcionarios no deben utilizar vehículos o cualquier material de propiedad de la institución?		
		Y ₄ = Responsabilidad.	Y _{4.1} = Infringir, rehusarse o retardar de forma infundada y deliberada, la ejecución de las obligaciones a su oficio.	26. ¿Algunos funcionarios demoran o se niegan a tomar decisiones en la institución? 27. ¿Los funcionarios no atienden ni realizan diligentemente las funciones encargadas por la institución?		
			Y _{4.2} = Encargar, consentir o facultar el desarrollo de procedimientos o actos, en el empleo de su labor a su cargo, que	28. ¿Considera que en algunos casos los funcionarios infringen la ley o el reglamento de funciones?		

Variable	Definición conceptual y operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
			se adviertan en flagrante transgresión a la norma o ley.			

Capítulo IV

Metodología del Estudio

4.1. Método, Alcance y Tipo de investigación

4.1.1 Método.

En esta investigación se usó el método científico, que se concibe como un grupo de sucesiones sistemáticas y empíricas que se usan en el análisis o de una manifestación; es dinámico, cambiante y evolutivo. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014 p. XXV)

Igualmente se utiliza el método deductivo, en este modelo de investigación se fundamenta en el razonamiento que acepta exponer juicios a partir de razonamientos comunes para probar, entender o exponer los aspectos personales de la existencia (Alan Neill, 2018, p.21)

4.1.2 Enfoque.

En el actual estudio el enfoque es cuantitativo ya que existen procesos ordenados y secuenciales, según Hernández y Mendoza, “representa un conjunto de procesos organizados de manera secuencial para comprobar ciertas suposiciones. Cada fase precede a la siguiente y no podemos eludir pasos, el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna etapa” (2018, p.6).

4.1.3 Alcance o nivel.

El actual estudio es correlacional, ya que se relacionaron las dos variables Sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y cumplimiento de deberes de la función pública, según Hernández y Mendoza, tienen como propósito saber la conexión o

niveles de agrupación que existe entre dos o más ideas, variables, clases o fenómenos en un contexto en particular, además los resultados de esta permitirán cierto grado de predicción. (2018, p. 105)

4.1.4 Tipo.

El actual estudio es de modelo aplicado, también se la conoce como investigación práctica o empírica. Se distingue porque coge en cuenta los fines útiles del entendimiento y se encuentra muy relacionada con la investigación básica, debido a que en base a los resultados teóricos es posible el avance de las aplicaciones prácticas. Muestra de ello es que toda investigación aplicada contiene una fundamentación teórica. (Alan y Cortez, 2018, p.32)

4.2. Diseño de la investigación

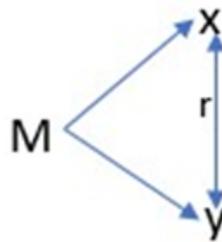
El diseño es no experimental, transversal, y correlacional.

La investigación no experimental se ejecuta sin dirigir adrede las variables. Quiere decir que, se utiliza análisis en los que no se varía de manera intencional las variables independientes para observar su resultado sobre otras variables, y observará o medirá fenómenos y variables, así como, se observa en su entorno natural, para examinarlas. (Hernández y Mendoza, 2018, p.174)

Los diseños transversales según Hernández y Mendoza, recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, evalúan una situación, comunidad, evento, fenómeno o contexto en un punto del tiempo. Analizan la incidencia de determinadas variables, así como su interrelación en un momento, lapso o periodo. (2018, p.176)

Los diseños correlacionales son útiles para establecer relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado; a veces, únicamente en términos correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto.

Por tanto se distinguiran dos variables:



M: Muestra

X=V1: Sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS)

Y=V2: Cumplimiento de deberes de la función pública

r : Relación

4.3. Población y muestra

4.3.1 Población.

La población es finita y está conformada por N= 93 servidores; sin embargo 11 funcionarios se mostraron renuentes a participar o colaborar con el estudio y 7 estuvieron afectados en su salud.

La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 195)

4.3.2 Muestra.

El actual estudio realizó un muestreo probabilístico, la muestra cuenta con un universo finito para lo cual se usó la siguiente fórmula para definir el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N.p.q.Z^2}{(N-1)e^2 + p.q.Z^2}$$

Se resolvió el nivel de confianza al 95%, con un error de estimación del 1.96% (5%), en el que el resultado del tamaño de muestra n = 75 servidores de la institución.

Tabla 1

Cálculo del tamaño de la muestra

Cálculo del tamaño de la muestra		
Nivel de confianza 95% corresponde con la Tabla de valores de Z	Z	1.96
Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado (Cuando no hay indicación de la población que posee o no el atributo, se asume 50% para p y 50% para q)	p	50%
Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado	q	50%
Tamaño de la población	N	93
Error de estimación máximo aceptado	e	5%
Tamaño de la muestra	n	75

Donde:

$$\frac{93 \cdot 0,5 \cdot 0,5 (1.96)^2}{(93-1) 0,5^2 + 0,5 \cdot 0,5 \cdot (1.96)^2} = 75 \text{ Servidores}$$

Muestra estratificada

MUESTREO ALEATORIO ESTRATIFICADO CON AFLIJACIÓN PROPORCIONAL

0.8065

Tamaño de la población objetivo.....	93
Tamaño de la muestra que se desea obtener.....	75
Número de estratos a considerar.....	3

Afijación simple: elegir de cada estrato 25 sujetos

Estrato	Identificación	Nº sujetos en el estrato	Proporción	Muestra del estrato
1	Gerente	13	14.0%	10
2	Sub gerente y/o director	27	29.0%	22
3	Personal administrativo	35	37.6%	28
		sujetos en	80.6%	60

Figura 3. Muestreo aleatorio estratificado con fijación proporcional.

Al respecto, la investigación se trabajó con 3 poblaciones de funcionarios, atendiendo que las sanciones del procedimiento administrativo sancionador, esencialmente están afectos a las sanciones por las responsabilidades que son inherentes a sus cargos y para contar con diversificada información que mejore el estudio.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Recolectar los datos significa aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio en la muestra o casos seleccionados (personas, grupos, organizaciones, procesos, eventos, etc.). Los datos obtenidos son la base del análisis, esto implica elaborar un plan detallado de procedimientos que te conduzcan a reunir datos con un propósito específico. (Hernández y Mendoza, 2018 p.226)

Para el propósito de la presente investigación se utilizó un cuestionario para medir la variable sanciones del procedimiento administrativo sancionador y otro para la variable cumplimiento de deberes de la función pública.

4.4.1 Técnicas

Se utilizó la encuesta, por medio del cual se aplicará el cuestionario a los participantes; este hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. (Hernández y Mendoza, 2018, p.269)

4.4.2 Instrumentos.

El instrumento que se utilizó es el cuestionario se basan en preguntas que pueden ser cerradas o abiertas. Sus contextos pueden ser: auto - administrados, entrevista personal o telefónica, vía internet. (Hernández y Mendoza, 2018, p.225)

Un cuestionario consiste en un grupo de preguntas en relación de una o más variables a medir (Bourke, Kirby y Doran, 2016). Además, (Brace, 2013) nos dice que los cuestionarios deben ser congruentes con el planteamiento del problema e hipótesis.

Para medir la variable 1: sanciones del procedimiento administrativo sancionador, se utilizó un cuestionario. El instrumento está conformado por 10 preguntas, las cuales evalúan las 2 dimensiones muy grave y grave, estas fueron medidos por la escala de Likert, del tipo de acuerdo: totalmente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), ni en desacuerdo, ni de acuerdo (3), de acuerdo (4), totalmente de acuerdo (5).

Para medir la variable 2: cumplimiento de deberes de la función pública, se utilizó un cuestionario. El instrumento está conformado por 18 preguntas, las cuales evaluaron las 4 dimensiones neutralidad, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del estado y responsabilidad, estas serán medidas por la escala de Likert, del tipo de acuerdo: totalmente en desacuerdo (1), en desacuerdo (2), ni en desacuerdo, ni de acuerdo (3), de acuerdo (4), totalmente de acuerdo (5).

Se elaboró un cuestionario virtual, con respuesta única por cada encuestado, vinculado a su correo electrónico; con preguntas secuenciales para marcar, las cuales no se podían avanzar sin antes responder; así, se sistematizó las respuestas de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, usando la plataforma del Google Forms el cual fue comunicado personalmente y de manera aislada a cada uno de los encuestados para impedir que se realicen respuestas en conjunto.

A. Instrumento para medir las dos variables.

La herramienta utiliza posee un total de 28 ítems, los que estuvieron aglomerados para cuantificar las dimensiones respectivas; donde los encuestados debían asignar una puntuación en la escala de Likert de 1 a 5.

Dicha escala permitió, medir la actitud del encuestado con respecto al enunciado. Se dio en escala de cinco puntos, con extremos que van de “totalmente de acuerdo” a “totalmente en desacuerdo”

En los anexos 2 y 3 se observa el instrumento completo, el cual no ha tenido aplicación en el Perú.

B. Validación de los expertos.

Los instrumentos se validaron con la participación de 3 jueces expertos quienes brindaron su aprobación según como se muestra la tabla 2.

Tabla 2

Validación de expertos cuestionario de valores personales.

N°	Profesional validador	Grado de estudios	Puntaje total	Criterio de validación
1	Romero Monge Marycielo	Magíster	124	Satisfactorio
2	Urruchi Bejar Gabriela Andrea	Magíster	139	Satisfactorio
3	Diaz Zignaigo Anita	Magíster	141	Óptimo

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Interpretación de la tabla:

En tabla 2 la validación de los tres expertos dio un promedio de 135 con un criterio de validación de óptimo.

C. Confiabilidad de los instrumentos.

Se ejecutó una prueba piloto del instrumento que se utilizó en la investigación de ambas variables. Por lo cual se usó un piloto al cuestionario de 16 participantes con las mismas características de la muestra.

Un instrumento es confiable cuando las dimensiones ejecutadas no varían significativamente, ni en el tiempo, ni por la aplicación a diferentes personas. La confiabilidad quiere decir que una prueba, instrumento, amerita confianza porque al usarse en condiciones parecidas o semejante los resultados constantemente serán los mismos. (Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero, 2018, p.216).

Considerando que la confiabilidad “es el grado en el cual los instrumentos aplicados a una muestra producen resultados consistentes y coherentes” (Hernández & Mendoza, 2018, p.229). Por lo cual para comprobar la confiabilidad de los instrumentos se usó el alfa de cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_t^2} \right)$$

Donde:

K : El número de ítems (5 ítems).

$\sum S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.

S_t^2 : La varianza de la suma de los ítems.

α : Coeficiente Alfa de Cronbach.

Tabla 3

Escala de interpretación de la confiabilidad.

Intervalo	Descripción
0,53 a menos	Confiabilidad nula
0,54 a 0,59	Confiabilidad baja
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Confiabilidad perfecta

Tabla 4

Resultados del cálculo del coeficiente de confiabilidad.

Encuestados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	23	24	25	26	27	28	SUMA DE ITEMS
1	4	3	4	4	2	2	3	4	2	2	4	5	4	5	4	4	96
2	4	4	4	4	5	4	4	4	5	2	4	4	4	2	4	2	107
3	3	4	3	2	4	2	4	3	2	2	4	3	4	4	4	4	94
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	113
5	4	4	4	4	3	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	114
6	5	2	3	4	5	5	4	4	5	4	4	2	4	4	4	4	108
7	5	5	5	4	4	4	4	2	3	3	4	4	4	4	4	2	109
8	4	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	3	4	5	4	4	110
9	4	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	2	4	2	104
10	4	4	4	4	2	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	105
11	5	4	4	4	3	2	4	4	2	2	4	5	4	4	4	4	103
12	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	103
13	5	4	5	5	5	5	5	4	4	3	4	4	4	4	4	5	120
14	4	5	4	3	5	5	4	3	4	5	4	5	4	4	4	4	109
15	1	4	4	1	1	1	4	2	4	3	4	2	4	1	4	3	88
16	2	2	4	2	5	4	4	2	2	2	4	4	4	4	4	3	96
Varianza	100	0,50	0,29	0,97	1,64	1,69	0,21	0,54	1,41	1,00	0,00	0,89	0,00	1,24	0,00	0,83	68,06

Estadísticas de fiabilidad

SUMA DE VARIANZA DE LOS ITEMS	21,54
VARIANZA DE LA SUMA DE LOS ITEMS	68,06
NUMERO DE ITEMS	28
ALFA DE CRONBACH=	0,7088

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

A fin de analizar el instrumento se usó la fórmula del coeficiente Alfa de Cronbach,

encontrándose en la escala muy confiable, alcanzando un $\alpha = 0,7088$, el que se sitúa en el intervalo de 0,66 a 0,71 (tabla 3) lo cual quiere decir que el instrumento es muy confiable.

4.5. Técnica de análisis de datos

El procesamiento y análisis de los datos de la presente investigación se elaboró basándose en la metodología de Hernández et al. (2014), en la cual se realizaron las siguientes acciones:

Se emplearon los cuestionarios los cuales se encontraban ya validados. En el software Microsoft Excel se creó una tabla para la codificación y llenado de los datos de cada cuestionario. Estas datos ya cifrados se subieron al programa estadístico SPSS V.22 a fin de realizar el análisis estadístico descriptivo (obtención de medidas de tendencia central) e inferencial (análisis correlacional y prueba de hipótesis). Finalmente se organizó y tabuló la información alcanzada en datos de resultados; y posteriormente se elaboró el Informe final.

Capítulo V

Tratamiento estadístico

5.1 Resultados y análisis

5.1.1 Prueba de normalidad.

La prueba de normalidad se usó para decidir si los datos de la investigación se localizan correctamente modelados mediante una distribución normal o no.

A. Formulación de hipótesis.

VARIABLE 1:

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable de Sanciones - PAS.

$$p > 0.05$$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable de Sanciones - PAS.

$$p < 0.05$$

VARIABLE 2:

H₀: Existe una distribución normal en los datos de la variable de Cumplimiento de deberes de la función pública.

$$p > 0.05$$

H₁: No existe una distribución normal en los datos de la variable de Cumplimiento de deberes de la función pública.

$$p < 0.05$$

B. Nivel de significancia.

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

C. Estadístico de prueba.

Se utilizó la prueba estadística de Kolmogorov-Smirnov para ambos cuestionarios.

D. Formulación de la regla de decisión.

$H_0: p \geq 0,05$ (DATOS NORMALES)

$H_1: p < 0,05$ (DATOS NO NORMALES)

Tabla 5

Prueba de normalidad de las variables.

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	Gl	Sig.
x	,078	75	,200*	,984	75	,487
y	,101	75	,055	,975	75	,152

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de significación de Lilliefors

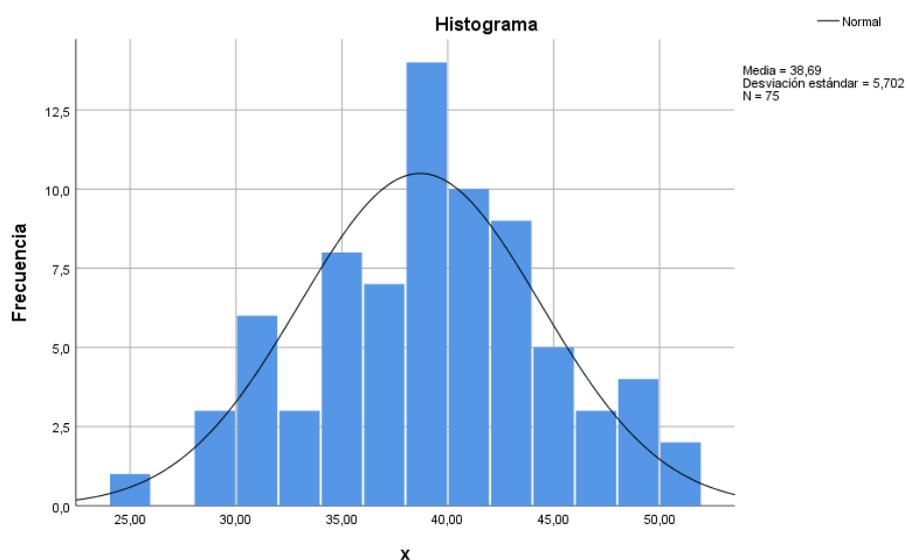


Figura 5. Histograma variable 1 – PAS.

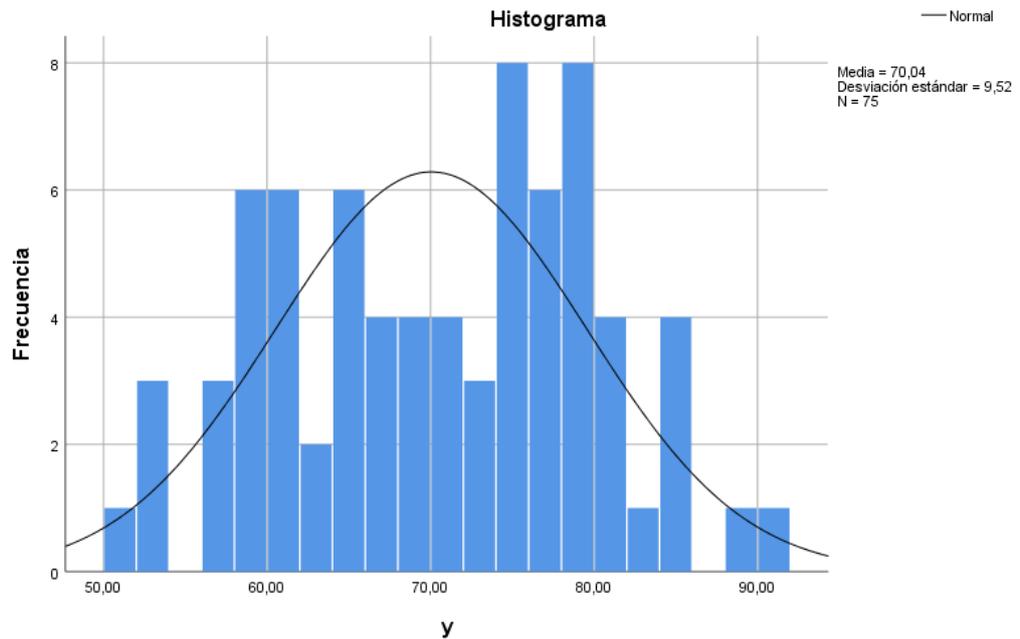


Figura 6. Histograma variable 2 - Cumplimiento de deberes de la función pública.

Conclusión: Como el nivel de significancia asintomática bilateral obtenido ($p= 0.200$ y $p= 0.055$) es mayor al nivel de significación ($\alpha = 0,050$) entonces aceptamos la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis alterna H_1 , es decir existe una distribución normal en los datos del instrumento, se debe utilizar una estadística de prueba paramétrica y la correlación r de Pearson.

E. Conclusión.

Como $p > 0,05$, es decir los datos tienen una distribución normal, por lo tanto, aplicaremos una estadística paramétrica. Según los resultados de la prueba de normalidad se aplicará el estadístico r de Pearson.

5.2 Estadística descriptiva

Tabla 6

Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

Sanciones del Procedimiento Administrativo Sancionador

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	20	26,7	26,7	26,7
	De acuerdo	43	57,3	57,3	84,0
	Totalmente de acuerdo	12	16,0	16,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

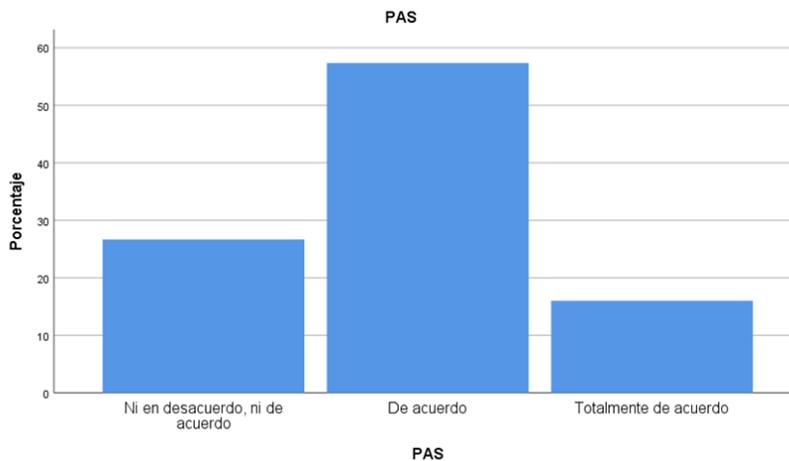


Figura 7. Proceso Administrativo Sancionador.

En la tabla 6 se presenta el proceso administrativo sancionador, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con las sanciones. Así, del total de la muestra el 57.3% estuvo de acuerdo; el 26.7% ni en desacuerdo, ni de acuerdo; y el 16.0% totalmente de acuerdo.

Tabla 7

Cumplimiento de deberes de la función pública.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

CUMPLIMIENTO_DEBERES_FUNCION_PUBLICA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	28	37,3	37,3	37,3
	De acuerdo	44	58,7	58,7	96,0
	Totalmente de acuerdo	3	4,0	4,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

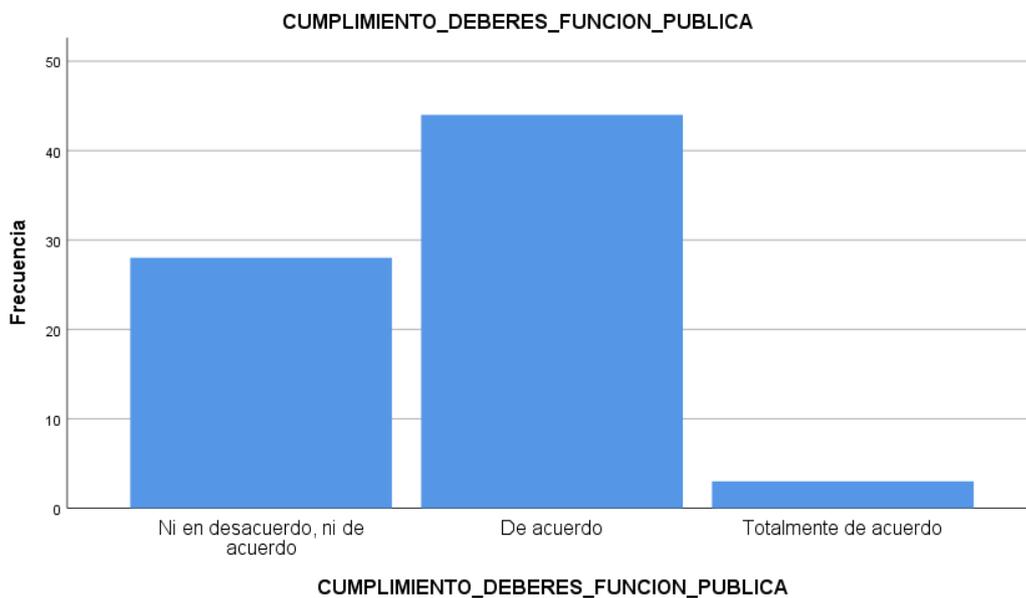


Figura 8. Cumplimiento de deberes de la función pública.

En la tabla 7 se presenta el cumplimiento de deberes de la función pública, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con el cumplimiento de deberes de la función pública. Así, del total de la muestra el 58.7% está de acuerdo; el 37.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo; y el 4.0% totalmente de acuerdo.

Tabla 8

Muy grave.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

		MUY_GRAVE			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	14	18,7	18,7	20,0
	De acuerdo	42	56,0	56,0	76,0
	Totalmente de acuerdo	18	24,0	24,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

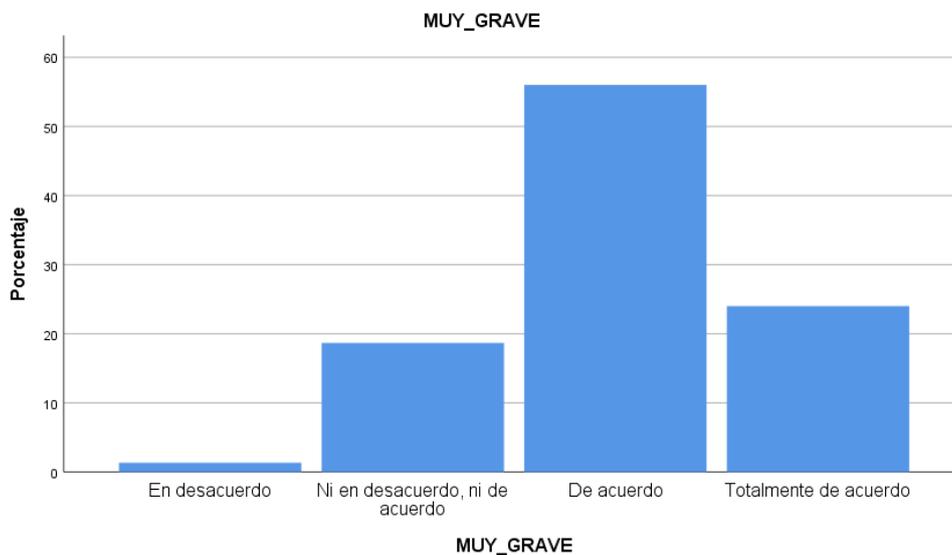


Figura 9. Muy grave.

En la tabla 8 se presenta la dimensión muy grave de la variable proceso administrativo sancionador, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con las sanciones muy graves. Así, del total de la muestra el 56% está de acuerdo; el 18.7% ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 2.4% totalmente de acuerdo; y 1.3% en desacuerdo.

Tabla 9

Grave.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

		GRAVE			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	23	30,7	30,7	32,0
	De acuerdo	41	54,7	54,7	86,7
	Totalmente de acuerdo	10	13,3	13,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

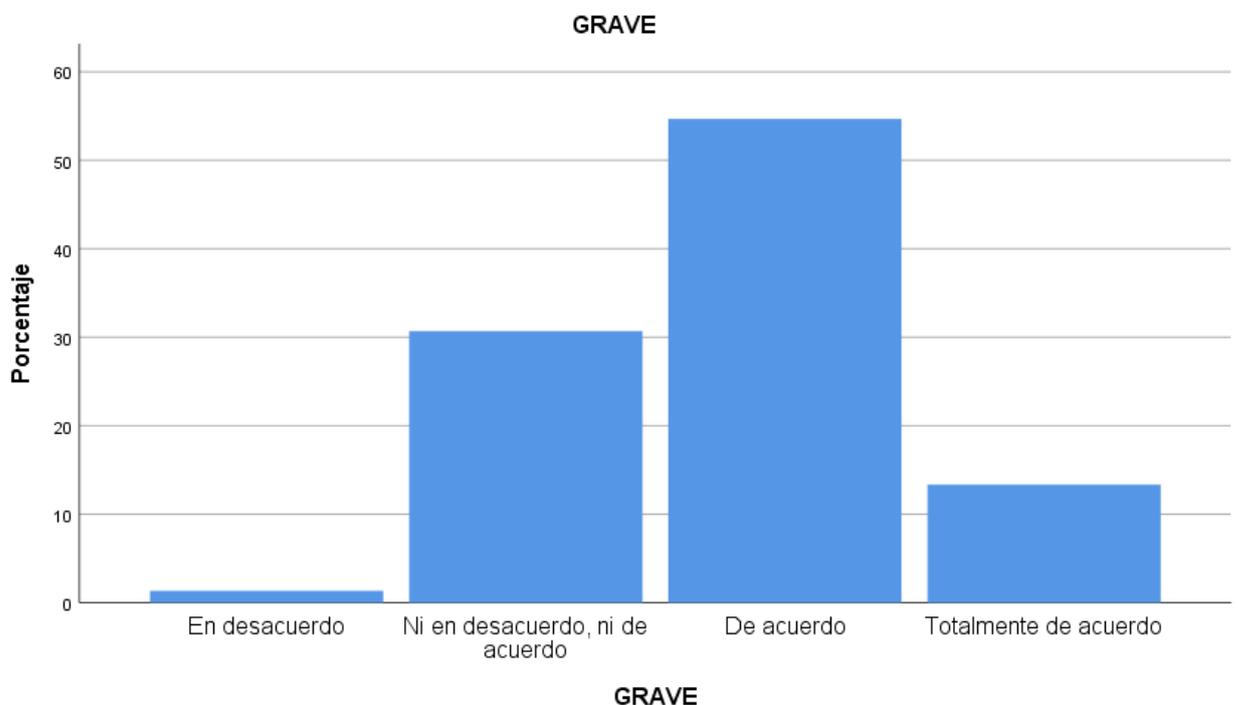


Figura 10. Grave.

En la tabla 9 se presenta la dimensión grave de la variable proceso administrativo sancionador, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con las sanciones graves. Así, del total de la muestra el 54.7% está de acuerdo; el 30.7% ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 13.3% totalmente de acuerdo; y el 1.3% en desacuerdo

Tabla 10

Neutralidad.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

		NEUTRALIDAD			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	8	10,7	10,7	10,7
	De acuerdo	51	68,0	68,0	78,7
	Totalmente de acuerdo	16	21,3	21,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

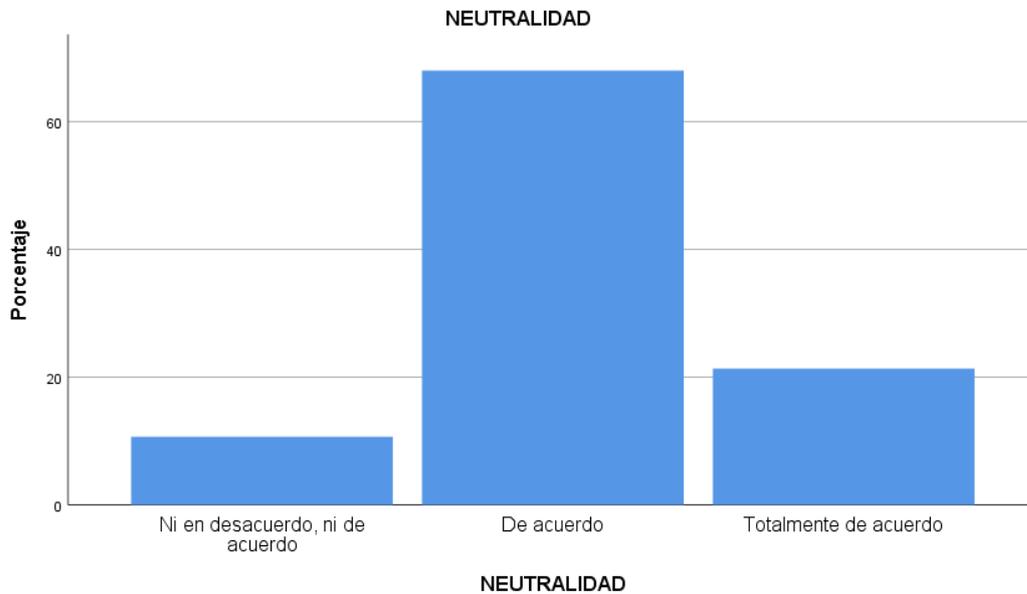


Figura 11. Neutralidad.

En la tabla 10 se presenta la dimensión neutralidad de la variable cumplimiento de deberes de la función pública, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con la neutralidad en el cumplimiento de deberes de la función pública. Así, del total de la muestra el 68% está de acuerdo; el 21.3% totalmente de acuerdo; y el 10.7% ni en desacuerdo ni de acuerdo.

Tabla 11

Ejercicio adecuado del cargo.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

EJERCICIO_ADECUADO_DEL_CARGO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	2,7	2,7	2,7
	En desacuerdo	6	8,0	8,0	10,7
	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	23	30,7	30,7	41,3
	De acuerdo	40	53,3	53,3	94,7
	Totalmente de acuerdo	4	5,3	5,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

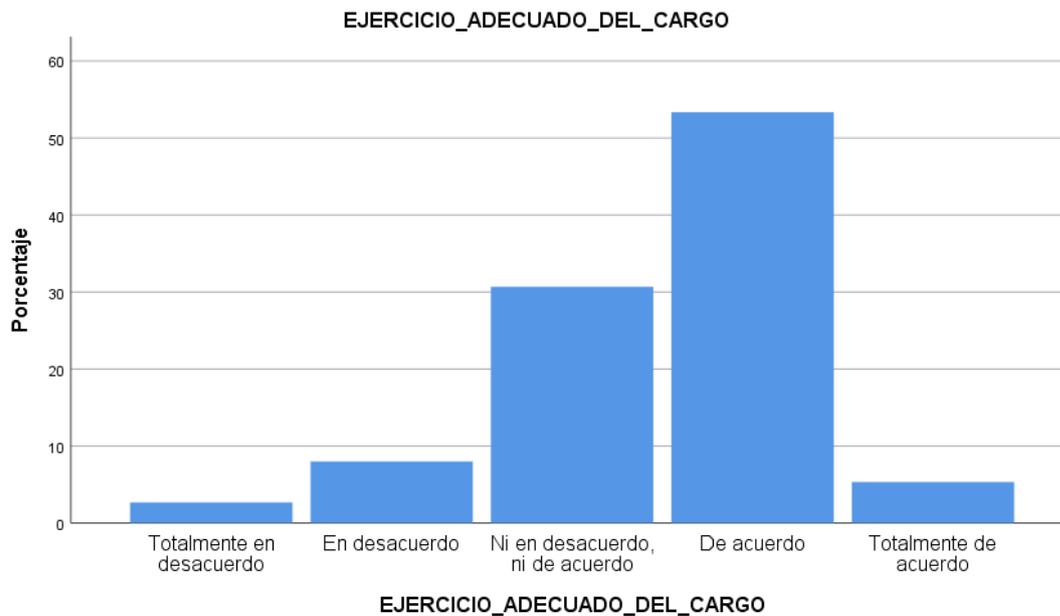


Figura 12. Ejercicio adecuado del cargo.

En la tabla 11 se presenta la dimensión ejercicio adecuado del cargo de la variable cumplimiento de deberes de la función pública, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de deberes de la función pública. Así, del total de la muestra el 53.3% está de acuerdo; el 30.7% ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 8%, en desacuerdo; el 5.3% totalmente de acuerdo; y el 2.7% totalmente en desacuerdo. siendo el 53.3% de acuerdo, ni en desacuerdo ni de acuerdo 30.7%, en desacuerdo 8%,

totalmente de acuerdo 5.3% y totalmente en desacuerdo 2.7% del total de la muestra.

Tabla 12

Uso adecuado de los bienes del estado.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	5	6,7	6,7	6,7
	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	28	37,3	37,3	44,0
	De acuerdo	36	48,0	48,0	92,0
	Totalmente de acuerdo	6	8,0	8,0	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

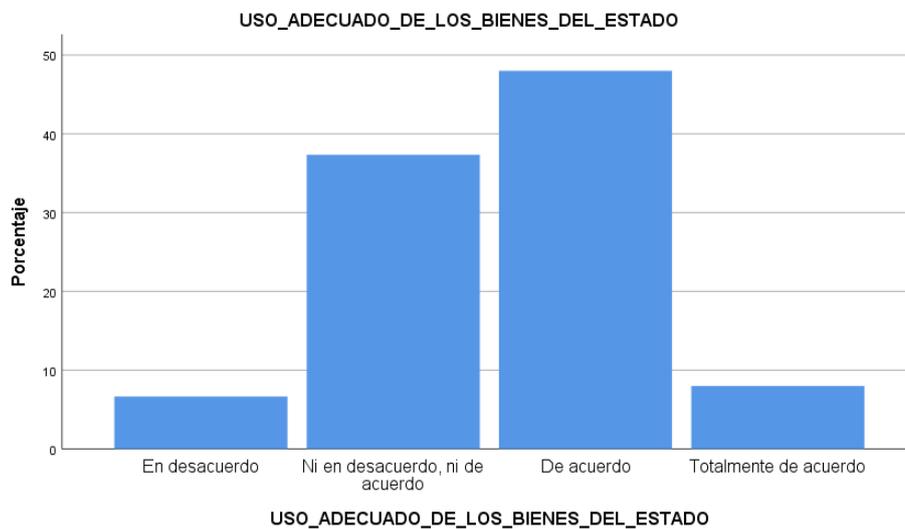


Figura 13. Uso adecuado de los bienes del estado.

En la tabla 12 se presenta la dimensión uso adecuado de los bienes del estado de la variable cumplimiento de deberes de la función pública, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con el uso adecuado de los bienes del estado en el cumplimiento de deberes de la función pública. Así, del total de la

muestra el 48% está de acuerdo; el 37.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 8% totalmente de acuerdo; y el 6.7% en desacuerdo.

Tabla 13

Responsabilidad.

Al respecto, los servidores tienen la siguiente percepción.

		RESPONSABILIDAD			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	6	8,0	8,0	8,0
	Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	28	37,3	37,3	45,3
	De acuerdo	37	49,3	49,3	94,7
	Totalmente de acuerdo	4	5,3	5,3	100,0
	Total	75	100,0	100,0	

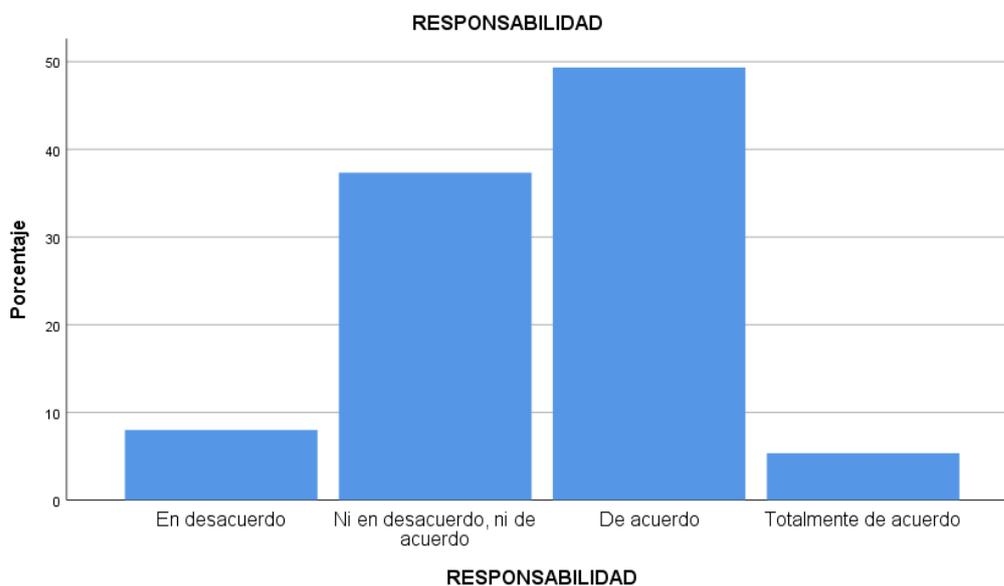


Figura 14. Responsabilidad.

En la tabla 13 se presenta la dimensión responsabilidad de la variable cumplimiento de deberes de la función pública, donde se evidencia que la mayoría de los servidores están de acuerdo con la responsabilidad en el cumplimiento de deberes

de la función pública. Así, del total de la muestra el 49.3% estuvo de acuerdo; el 37.3% ni en desacuerdo ni de acuerdo; el 8% en desacuerdo; y el 5.3% totalmente de acuerdo.

5.3 Contrastación de hipótesis

5.3.1 Hipótesis general.

La percepción de los servidores públicos sobre las sanciones es que se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

A. Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Las sanciones no se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H_1 : Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

B. Nivel de significancia.

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

C. Estadístico de prueba.

Se utilizó la prueba r de Pearson.

D. Formulación de la regla de decisión.

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Pearson.

$H_0: p \geq 0,05$

H₁: p < 0,05

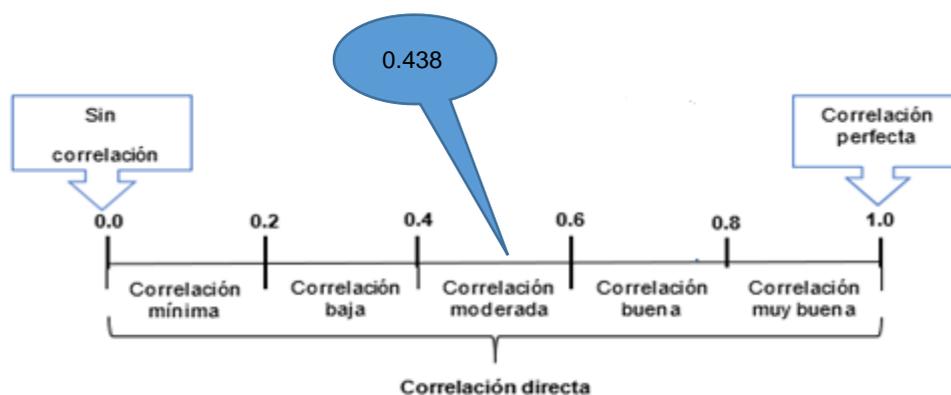


Tabla 14

Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con cumplimiento de los deberes de la función pública.

		Correlaciones	
		x	y
X	Correlación de Pearson	1	,438**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	75	75
Y	Correlación de Pearson	,438**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	75	75

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

E. Conclusión estadística.

Por consiguiente se rechazó la hipótesis nula (H₀) y se acepta la hipótesis alterna (H₁), asimismo afirmamos que: Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 20221, debido a que la correlación r de Pearson (r= 0.438), con una significancia bilateral de p= 0.000 y demuestra una correlación directa y moderada, es decir, cuando las sanciones aumentan, mejora el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

5.3.2 Hipótesis específicas.

A. Hipótesis específica 1.

Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la neutralidad para el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los caminos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

a) Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Las sanciones no se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H_1 : Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

b) Nivel de significancia.

Se aplicó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c) Estadístico de prueba

Se usó la prueba r de Pearson.

d) Formulación de la regla de decisión.

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Pearson.

$H_0: p \geq 0,05$

$H_1: p < 0,05$



Tabla 15

Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con la neutralidad.

Correlaciones

		X	y1
X	Correlación de Pearson	1	,454**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	75	75
y1	Correlación de Pearson	,454**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	75	75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

e) Conclusión estadística

Por lo tanto, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), asimismo afirmamos que: Las sanciones se relacionan significativamente con la neutralidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.454$), con una significancia bilateral de $p= 0.000$ y demuestra una correlación directa y moderada, es decir, cuando las sanciones aumentan, mejora el cumplimiento de la neutralidad en el cumplimiento de los

deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

B. Hipótesis específica 2.

Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

a) Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Las sanciones no se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H_1 : Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

b) Nivel de significancia.

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c) Estadístico de prueba

Se utilizó la prueba r de Pearson.

d) Formulación de la regla de decisión

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Pearson.

$H_0: p \geq 0,05$

$H_1: p < 0,05$

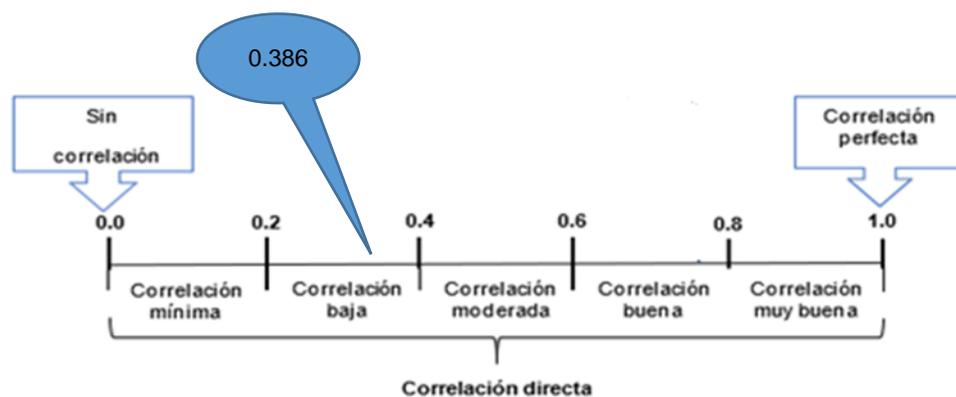


Tabla 16

Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con el ejercicio adecuado del cargo.

Correlaciones

		X	y2
X	Correlación de Pearson	1	,386**
	Sig. (bilateral)		,001
	N	75	75
y2	Correlación de Pearson	,386**	1
	Sig. (bilateral)	,001	
	N	75	75

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

e) Conclusión estadística.

Quiere decir, refutamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), igualmente afirmamos que: Las sanciones se relacionan significativamente con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.386$), con una significancia bilateral de $p= 0.001$ y demuestra una correlación directa y baja; es decir, cuando las sanciones aumentan, mejora el ejercicio

adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

C. Hipótesis específica 3.

Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el uso adecuado de los bienes del Estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

a) Planteamiento de H_0 y H_1 .

H_0 : Las sanciones no se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H_1 : Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

b) Nivel de significancia.

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c) Estadístico de prueba.

Se utilizó la prueba r de Pearson.

d) Formulación de la regla de decisión.

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Pearson.

$H_0: p \geq 0,05$

$H_1: p < 0,05$

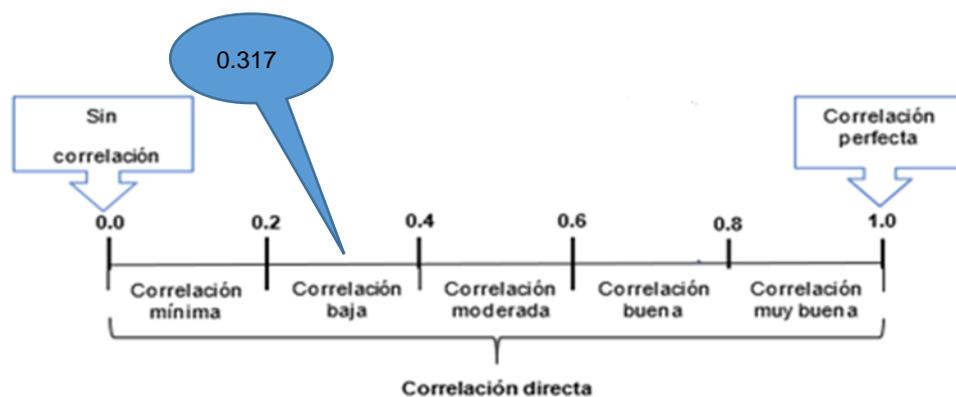


Tabla 17

Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con el uso adecuado de los bienes del estado.

Correlaciones

		X	y3
X	Correlación de Pearson	1	,317**
	Sig. (bilateral)		,006
	N	75	75
y3	Correlación de Pearson	,317**	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	75	75

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

e) Conclusión estadística.

Por consiguiente, rechazamos la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), asimismo afirmamos que: Las sanciones se relacionan significativamente con el uso adecuado de los bienes del estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.317$), con una significancia bilateral de $p= 0.006$ y demuestra una correlación directa y baja, es decir, cuando las sanciones aumentan, mejora el uso adecuado de los bienes del estado en

el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

D. Hipótesis específica 4.

Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los pasos para llevar a cabo la prueba del coeficiente de correlación Rho de Spearman son los siguientes:

a) *Planteamiento de H_0 y H_1 .*

H_0 : Las sanciones no se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

H_1 : Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

b) *Nivel de significancia.*

Se usó un nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$ y un nivel de confianza del 95%; se usó como estadístico una prueba paramétrica.

c) *Estadístico de prueba.*

Se utilizó la prueba r de Pearson.

d) *Formulación de la regla de decisión.*

Ubicación de las zonas de aceptación y rechazo según la escala de interpretación de la r de Pearson.

$H_0: p \geq 0,05$

$H_1: p < 0,05$

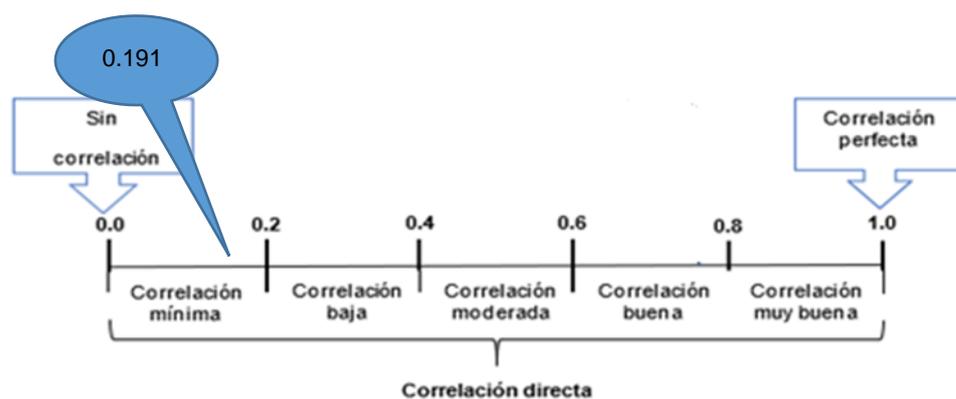


Tabla 18

Correlación entre sanciones del procedimiento sancionador con la responsabilidad.

Correlaciones

		X	y4
X	Correlación de Pearson	1	,191
	Sig. (bilateral)		,101
	N	75	75
y4	Correlación de Pearson	,191	1
	Sig. (bilateral)	,101	
	N	75	75

e) Conclusión estadística.

Por consiguiente, rechazamos la hipótesis alterna (H_1) y se acepta la hipótesis nula (H_0), asimismo afirmamos que: no existe relación significativa entre las sanciones del procedimiento administrativo sancionador y la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que el valor de la significancia bilateral de $p = 0.101$ es mayor al margen de error ($p > 0,050$).

5.4 Discusión de resultados

En el Perú ante el incremento de actos de corrupción en los diferentes ámbitos de gobierno, por inconductas funcionales que despliegan sus funcionarios, la Contraloría General de la República emite informes donde establece las presuntas responsabilidades administrativas las que con llevan al procedimiento administrativo sancionador (PAS) que en determinados casos concluyen con la emisión de resoluciones imponiendo las correspondientes que son públicas, lo que genera que otros funcionarios modifiquen sus conductas. En este contexto, el objetivo de la investigación fue determinar la percepción de los servidores sobre la relación entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay durante el 2022, así como establecer las relaciones de las sanciones con la neutralidad, con el ejercicio adecuado del cargo, con el uso adecuado de los bienes del Estado, y con la responsabilidad.

En el presente estudio al determinar la conexión entre Sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS) y el cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay, en el período 2022, se encontró que el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido ($p= 0.200$ y $p= 0.055$) es mayor al nivel de significación ($\alpha = 0,050$) donde existe una distribución normal en los datos del instrumento, habiéndose aplicado una estadística paramétrica. De acuerdo a los resultados de la prueba de normalidad se aplicó el estadístico r de Pearson. Quiere decir, que se percibe que los funcionarios en su mayoría están de acuerdo con las sanciones que a su vez deriva en el positivo cumplimiento de deberes de la función pública.

En este sentido las sanciones que impone la Contraloría General de la Republica, que se entienden en el ámbito administrativo, en atención a la Ley N° 27785, materializan su potestad sancionadora aplicándola según la gravedad de la infracción cometida. Asimismo, Soto (2016) en su estudio que habla sobre la motivación y cooperación del regulado señaló que las sanciones administrativas son un instrumento que sugieren la modificación de la conducta de los administrados con el objeto que obedezcan las finalidades perseguidas por el derecho administrativo. En el mismo sentido Cifuentes (2009) expresa que la moral de varios trabajadores se ve influenciada por la existencia de diferentes sanciones

destinadas a corregir conductas inapropiadas. Así, la existencia de sanciones no debería considerarse nociva, porque ayudan a eliminar acciones contrarias a la eficiencia de los servidores públicos y se refleja en el logro de los objetivos establecidos. Además, Calderón (2018) en su estudio manifiesta que los procedimientos sancionadores no se aplican de manera adecuada haciendo que varios funcionarios públicos contravengan las normas en el desarrollo de sus funciones, ya que varios infractores no reciben las sanciones que deberían.

En la misma línea, Ramírez y Hernández (2019) al plantear las finalidades que persiguen el debido proceso y las sanciones, coincide que las sanciones consolidan los fines del Estado y el fundamento de la administración pública; es decir, hay una notable aproximación en la hipótesis planteada concerniente a que las sanciones mejoran el cumplimiento de los deberes de la función, porque estos últimos tienen ligazón con el fundamento o las bases de la función pública.

Asimismo, Radcliffe-Brown (1996) señala que la sanción es la reacción por parte de una sociedad hacia una forma de conducta, que a través de las sanciones el individuo regula su conducta para evitar desaprobaciones y obtener recompensas, y donde el individuo aprende a reaccionar hacia modos particulares de conducta con juicios de aprobación o desaprobación. En esa misma línea, Tarazona (2019) concuerda que las trasgresiones de los servidores públicos en los valores éticos son por el quebrantamiento de los deberes y valores que posee cada profesión, los que devienen en una inconducta de las funciones y quebrantamiento de la deontología por parte de los servidores públicos la que se refleja en la falta de aplicación de las directivas administrativas y el código de ética. En este contexto, se concuerda con los deberes de la función pública recogidos en la Ley N° 27815, (2002) "Ley del código de ética de la función pública" y con particular interés en la neutralidad, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del estado y responsabilidad, establecidos en su artículo 7, que fueron elementos de estudio en el presente.

Además, en los resultados de la investigación se identificó que el 57.3% de los servidores están de acuerdo con las sanciones del procedimiento administrativo sancionador. De igual manera, el 58.7% están de acuerdo con el cumplimiento de

deberes de la función pública. Frente a lo mencionado aceptamos la hipótesis nula H_0 y se rechaza la hipótesis alterna H_1 , determinándose la existencia de una relación entre las variables. Estos resultados se corroboran con los enunciados del artículo 7 Deberes de la función pública, del Capítulo II de la Ley N° 27815, (2002) “Ley del código de ética de la función pública”.

Al respecto, Duque y Tamayo (2014) concluyen que el código de ética no es necesariamente un documento de un área especializada o físico, si no este engloba las primordiales directivas de comportamiento las cuales se acatan y obedecen al instante de ejecutar una función y se refuerzan constantemente los principios institucionales y los valores.

En cuanto a Neutralidad en la Ley N° 27815 (2002) en el capítulo II, artículo 7 “Deberes de la función pública” expresa que, debe proceder con total imparcialidad económica, política o de diferente naturaleza en el desarrollo de sus responsabilidades demostrando autonomía a sus relaciones con individuos, instituciones o partidos políticos. Asimismo, la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (2018) menciona que proceder sesgadamente obstruyendo las conveniencias del Estado, en actuaciones, contratos, entre otros, provocando un lucro ilegal sea para extraños o para sí mismo; estas prescripciones legales guardan relación con los resultados de la investigación, donde se observó que la mayoría de los servidores están conforme con la neutralidad en el cumplimiento de deberes de la función pública, siendo que el 68% de funcionarios está de acuerdo.

En torno al ejercicio adecuado del cargo, en la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (2018) mencionaba sobre la utilización indebida del cargo para exigir, pasar por alto o ejercer coacción a otros funcionarios a fin de generar alguna ganancia para sí, para terceros, sus allegados hasta cuarto nivel de consanguinidad y segundo de afinidad; así como también lo prescribe la Ley N° 27815 (2002) en su capítulo II, artículo 7 “Deberes de la función pública” cuando expresa que con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, el funcionario no debe tomar represalia o ejercer coacción de ninguna clase contra otras personas o servidores públicos. De esta manera, en la investigación se observó el 53.3%. de los funcionarios concuerdan con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento

de deberes de la función pública. Estos resultados guardan relación con las normas precedentemente señaladas.

Respecto al uso adecuado de los bienes del estado en la Ley N° 27815 (2002) en el capítulo II, artículo 7 “Deberes de la función pública” señala que, respecto a los bienes del Estado, el funcionario debe protegerlos y conservarlos, además de emplear aquellos que le fueran destinados para el desempeño de sus labores de manera racional, impidiendo el exceso, despilfarro o desperdicio, sin emplear o permitir que otros utilicen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean para los cuales hubieran sido específicamente destinados. Asimismo, la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (2018) en la misma orientación, prescribía el deber del funcionario público que usa indebidamente, dispone o destina los bienes y recursos del Estado para una utilización distinta en diferentes formas y circunstancias; aspecto que coincide con la investigación, donde el 48% de los funcionarios están de acuerdo con el uso adecuado de los bienes del estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública.

Así también respecto a la responsabilidad, la Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG (2018) recogía la conducta infractora de rehusarse, retardar o incumplir sin justificación la ejecución de sus obligaciones, en las actuaciones en que interviene el funcionario, además de disponer, autorizar, aprobar o encargar, que se adviertan en flagrante transgresión a las normas. De igual manera la ley N° 27815 (2002) en el capítulo II, artículo 7 “Deberes de la función pública” expresa que todo funcionario, debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. De esta manera, en la investigación se observó que 49.3% de los funcionarios están de acuerdo con la responsabilidad en el cumplimiento de deberes de la función pública.

Estos resultados tienen similitud con los desarrollados por Wartenberg (2020) donde presenta la necesaria conexión funcional entre norma de conducta y sanción, como ya lo ha exhibido categóricamente la teoría del derecho la interrelación conceptual entre ambas realidades. Unidas las sanciones con la regulación de los deberes jurídicos del sector, el contexto de explicación de las primeras se confunde con la teoría general de las normas, de forma tal que no se alcanza a vislumbrar la necesidad de separar su análisis de aquella teoría. También

También, Cano (2022) refiere que la potestad sancionadora de la administración: "En ejercicio de esta, la Administración puede imponer sanciones a los particulares por las transgresiones del ordenamiento jurídico, previamente tipificadas como infracción administrativa por una norma. Dicha facultad se otorga a la Administración para que se prevenga, y en su caso reprima, las vulneraciones del ordenamiento jurídico en aquellos ámbitos de la realidad cuya intervención y cuidado le han sido previamente encomendados". Asimismo, Gómez (2017) nos presenta la existencia de una potestad sancionadora municipal por medio de ordenanzas. Por tanto, es posible considerar las ordenanzas municipales como herramienta para la caracterización de infracciones partiendo del fundamento del origen de legalidad.

En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y el análisis de los resultados, confirmamos que cuanto más estructurado, delimitado y específicas sean las sanciones del procedimiento administrativo sancionador (PAS), y su conocimiento por los funcionarios mejor será el cumplimiento de deberes de la función pública; pues, no debe olvidarse lo señalado por Gabel-Shemueli et al., citando a Goodsell (1989) cuando expresa que "los trabajadores de la administración pública somos más que expertos técnicos, somos distribuidores de valores" y la conceptualización de esto último (valores) es muy relevante en el ámbito de la administración pública, porque sobre ello, también, se fundamenta y desarrolla lo ético; ergo lo establecido la Ley 27815 en lo que corresponde a las dimensiones del presente estudio y la coincidencia en la relación de las sanciones con la conducta y el cumplimiento de los deberes del funcionario público.

Además, de acuerdo al estudio de Torres (2020), en torno a las sanciones y las reglas de ponderación, afirmamos una relación positiva respecto al peso probatorio, si consideramos una eventual vinculación con las variables de neutralidad, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes estatales y la responsabilidad, desarrollados en el presente estudio.

Sin embargo, existen diferentes perspectivas, pues lo anterior se constriñe a la determinación del Estado y la moderación de las sanciones en tanto se aprecia un ente grande y expansivo a diferencia de lo que plantea Obiol (2018), que propone un Estado de derecho más pequeño, donde el respeto de los derechos

fundamentales y de la dignidad humana prevalezca sobre la aplicación de una norma de menor jerarquía; lo que propondría desregular o dejar en un segundo plano las desviaciones y consecuentemente la aplicación de sanciones en protección ideal del funcionario, en contravención al estudio que planteamos donde establecemos una significativa vinculación entre el funcionario con la regulación administrativa a partir de la ligazón entre las sanciones (reguladas) y el cumplimiento de los deberes de la función pública. Así mismo, es importante señalar lo desarrollado por Maraví (2011) cuando afirma que en el Perú el procedimiento administrativo general dentro del derecho administrativo de a poco está evolucionando y afianzándose, siendo encomiable por los efectos positivos que genera en las instituciones públicas en beneficio de la ciudadanía y ello de manera general involucra lo que aborda la presente investigación ligada con las sanciones y el cumplimiento de los deberes en la función pública; es decir, contribuye afirmando las regulaciones administrativas y consecuentemente el desarrollo del derecho administrativo sancionador, donde se ubica la materia del presente estudio y con el cual concuerda la posición de Castellanos (2020) quien desarrolla el poder del Estado para sancionar a través del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y las garantías que debe contener.

Conclusiones

Por último, a las conclusiones que se ha podido llegar en el actual estudio son las siguientes:

- La percepción de los funcionarios sobre las sanciones es que estas se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022., debido a que la correlación r de Pearson es ($r= 0.438$), con una significancia bilateral de $p= 0.000$ y demuestra una correlación directa y moderada, quiere decir, cuando las sanciones se acrecientan, se optimiza el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Los funcionarios al observar la aplicación y sanciones del PAS se abstienen, y se limitan en infringir la ley y en cometer actos dolosos en la institución pública.

- La percepción de los funcionarios sobre las sanciones indican que se relacionan significativamente con la neutralidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.454$), con una significancia bilateral de $p= 0.000$ y demuestra una correlación directa y moderada, quiere decir, cuando las sanciones se acrecientan, se optimiza el cumplimiento de la neutralidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.
- La percepción de los funcionarios sobre las sanciones indican que se relacionan significativamente con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.386$), con una significancia bilateral de $p= 0.001$ y demuestra una correlación directa y moderada, quiere decir, cuando las sanciones se acrecientan, se optimiza el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.
- La percepción de los funcionarios sobre las sanciones indican que se relacionan significativamente con el uso adecuado de los bienes del estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial

de Abancay 2022, debido a que la correlación r de Pearson ($r= 0.317$), con una significancia bilateral de $p= 0.006$ y demuestra una correlación directa y moderada, quiere decir, cuando las sanciones se acrecientan, se optimiza el uso adecuado de los bienes del estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.

Las sanciones PAS impactan positivamente en la conducta de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Abancay, al tenerlas como referente para no incurrir en las mismas durante el ejercicio de sus funciones.

- No existe relación significativa entre las sanciones del procedimiento administrativo sancionador y la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022, debido a que el valor de la significancia bilateral de $p= 0.101$ es mayor al margen de error ($p>0,050$).

En este caso no existe relación, ya que, los funcionarios que cumplen a cabalidad sus funciones no se verán afectados por ninguna acción disciplinaria y menos por un proceso administrativo sancionador.

Considerando estas circunstancias se concluye que las sanciones derivadas del PAS sean publicadas y difundidas en todas las entidades públicas que consideren cambiar la actitud de sus funcionarios para el logro de los objetivos institucionales.

Este tema es amplio, recién se está estudiando en nuestro país, por lo cual invitamos a seguir investigando el respecto.

Recomendaciones

- Se recomienda a la Municipalidad Provincial de Abancay realizar la socialización de las Leyes N° 27785, 27815 y RM N° 050-2009-PCM, así como cualquier otra reglamentación propia de la entidad; mediante la entrega física (impresos) a cada funcionario adjuntando una declaración jurada que garantice la lectura de dichas normas y que se comprometan a cumplirlas, compartirlas y sociabilicen con el personal a su cargo. A fin de que el personal lo internalice
- Se recomienda la masificación del conocimiento de las normas internas y de funciones en la Municipalidad Provincial de Abancay, por medio de talleres programados mensualmente con participación de diferentes áreas para abarcar íntegramente a los funcionarios de la entidad.
- Se recomienda motivar al alcalde y regidores para que conozcan e internalicen la importancia de las sanciones del proceso administrativo sancionador y su vinculación con la conducta de los funcionarios, así como, involucrar activamente a los funcionarios principales de la institución para su conocimiento, reflexión y acciones mediante la participación directa de la Gerencia de Recursos Humanos y eventualmente con la intervención de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control. Porque ellos realizan la gestión de talentos (oficina de recursos humanos) oficina de control ellos conocen el tema.
- Colocar en el panel informativo o periódico mural, en las zonas más visibles de cada oficina un impreso legible sobre los principales contenidos del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, conforme al modelo de la RM N° 050-2009-PCM.
- Se recomienda a investigadores para que ahonden en el tema y en otros vinculados, a fin de enriquecer y materializar el cumplimiento de los deberes para el correcto funcionamiento de la administración pública; a través de investigaciones que se desarrollen desde el pregrado, para observar el avance y las mejoras en la administración pública con respecto a los

procedimientos administrativos sancionadores y el cumplimiento de los deberes en cuanto a neutralidad, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del estado y responsabilidad en la función pública.

- Se recomienda esta investigación como referencia en futuros trabajos relacionados con la administración pública, mediante su incorporación en diferentes medios y plataformas informáticas para su consulta.

Referencias bibliográficas

- Acceso a la justicia - diccionario juridico.* (2010). Recuperado el 15 de mayo de 2022 de <https://accesoalajusticia.org/glossary/de-lege-ferenda/>
- Alan, N. & Cortez, S. (2018). *Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica.* Ecuador: Ediciones UTMACH.
- Boyer, J. (2019). *El derecho de la función pública y el servicio civil - Nociones Fundamentales.* Pontificia Universidad Católica.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental.* Heliasta S.R.L.
- Calderón, E. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador de la contraloría general de la república y su relación con la conducta de los funcionarios y servidores públicos en la Regional Amazonas, 2016 [Trabajo de investigación de maestría, Universidad César Vallejo].* Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33411>
- Cano, T. (1995). Derecho Administrativo Sancionador . *Revista española de derecho constitucional.* Recuperado de Dialnet-DerechoAdministrativoSancionador-2007332
- Castellanos, P. (2020). La suspensión de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario. El valor normativo de los llamados precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil. *Repositorio PUCP - <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19284>*, 49.
- Cifuentes, F. (2009). *El desafío ético en la función pública: el caso de Carabineros de Chile.* [Trabajo de investigación de maestría, Universidad de Chile]. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2009/cfcifuentes_ft.pdf.
- Constitución Política del Perú. Publicada en el Diario Oficial el Peruano, del 31 de octubre de 1993.
- Danós, J. (2009). *Diccionario de Gestión Pública.* Grijley, 357-358.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM. Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública. Publicada en el Diario Oficial el Peruano del 18 de abril de 2005.

- Duque, A. y Tamayo, J. (2014). *La ética de cara al servidor público; un reto para Gestión humana*. [Trabajo de investigación de maestría, Universidad de Manizales – Colombia] Recuperado de <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/handle/20.500.12746/1569>
- Espinosa, K. & Ramírez, E. (junio de 2009). Fundamentos históricos y filosóficos de la potestad sancionadora de la Administración Pública. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*: www.eumed.net/rev/cccss/04/evrb.htm
- Estados Miembros de la Organización Estados Americanos. (1996). Convención interamericana contra la corrupción adoptado en: Caracas. 2.
- Gabel-Shemueli, R., Yamada, G. y Dolan, S. (2023). Lo que vale el trabajo en el sector público: estudio exploratorio del significado de los valores organizacionales en el sector público en el Perú. *Revista de Psicología del Trabajo y las Organizaciones*, 29 (2), 83-90. <https://dx.doi.org/10.5093/tr2013a12>
- García, E. (2002). *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Porrúa, S. A., 53 .
- Gómez G, R. F. (2017). La potestad normativa sancionadora municipal. Análisis de la operatividad del principio de legalidad. *Ius et Praxis*, 23 (2), 485-506.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa*. McGRAW-HILL Interamericana Editores, S.A. de C. V.
- Ley N°166-2021-CG - Contraloría General de la República. *Reglamento del procedimiento administrativo sancionador por responsabilidad administrativa funcional*. Publicada en el Diario Oficial el Peruano 18 de agosto de 2021.
- Ley N° 27815.. Ley del Código de Ética de la Función Pública. Publicada en el Diario Oficial el Peruano, del 22 de julio de 2002.
- Ley N° 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, 23 de julio de 2002.
- Ley N° 19039. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Actividad Pública. Publicada en el Diario Oficial el Peruano. 16 de noviembre de 1971.

- Mállap, J. (2017). *Manual práctico de gestión, control y responsabilidad funcional*. Gaceta Jurídica- primera ed.
- Maraví, M. (2011). Avances a los diez años de vigencia de la Ley de Procedimiento Administrativo General. *Revista de la facultad de derecho PUCP* N° 68, 109 - 123. Recuperado de (<https://doi.org/10.4067/S0718-001220190002000189> de 2019)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador. Lima: Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico- 2da edición.
- Morón, J. (2007). *Comentarios a la nueva Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica.
- Municipalidad provincial de Abancay. (2022). Recuperado de <https://www.muniabancay.gob.pe/distritos-abancay/>
- Nieto, A. (2012). Derecho Administrativo Sancionador. Tecnos. 5ta reimpresión.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacio, J., Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Obiol, E. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. *Revisata de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - UPB*, 48(129), 491 - 506.
- Obiol Anaya, E. F. (2018). La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. . *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 48(129), 491 - 506.
- Olivares, E. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones - Municipalidad Provincial de Huaura año 2016*. [Trabajo de investigación, Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión] . <https://bit.ly/3x6HOM9>.
- Poder judicial del Perú. (2012). *Poder judicial del Perú - Diccionario Juridico*: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_

home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/
as_diccionario_juridico/p1

Puertas, J. y Taquia, W. (2017). *Proceso disciplinario sancionador de la ley servir en las faltas administrativas de la red de salud Chupaca – 2017* [Trabajo de investigación de maestría, Universidad peruana los andes Huancayo]. <http://bit.ly/3KiKe01>

Radcliffe-Brown, A. (1996). *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Península, 3ra ed.

Ramírez, M. y Hernández, M. (2019). Los contornos flexibles del principio del debido proceso en las sanciones disciplinarias. *Vniversitas Pontificia Universidad Javeriana*, núm. 138, Vol. 68, 1-23.

Real academia española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Recuperado de <https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi>

Real Academia Española. (2022). *El Diccionario de la lengua española*. Recuperado de <https://dle.rae.es/cumplir?m=form>

Resolución de contraloría N° 100-2018-CG. Contraloría General de la República. *Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema de control*. Publicada en el Diario Oficial El Peruano, 5 de abril de 2018.

Significados: descubre y entiende diversos temas del conocimiento humano. (17 de 06 de 2022). Recuperado de <https://www.significados.com/sancion/>

Soto Delgado, P. S. (2016). Obtenido de *Ius et Praxis*, 22(2), 189 - 226.: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200007>

Tarazona, M. (2019). *Efecto de la deontología en la determinación de responsabilidades administrativas del gobierno regional de Huánuco, periodo 2015 – 2018*. [Trabajo de investigación de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/5369/PG_PDS00011T22.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Torres, J. (2020). Las reglas de peso probatorio como privilegio de la potestad sancionadora de la Administración del Estado. *Ius et Praxis - Universidad de Talca* , 170-192.

Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, Contraloría General de la Republicas del Perú. (722 de enero de 2021). *Memoria Anual del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas 2019-2020*. Recuperado de [TRIBUNAL%20CONTRALORIA-DATOS-Memoria_Anual_del_TSRA_2019-2020.pdf](#)

Wartenberg, R. (2020). Sanciones administrativas regulatorias: Tres premisas sobre su función. *Revista de Derecho Administrativo Económico, N° 32, Pontifica Universidad Católica de Chile, Programa de Derecho Administrativo Económico*, 65-66.

Wikipedia. (2022). *Enciclopedia Libre*. Recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Abancay>

Apéndices

Apéndice 1

Matriz de consistencia

Título: “ Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Dimensiones	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable 1 X= Sanciones - PAS X₁= Muy graves X₂ Graves Variable 2 Y=f(x)= Cumplimiento de deberes de la función pública Y₁= Neutralidad Y₂= Ejercicio adecuado del cargo Y₃= Uso adecuado de los bienes del Estado Y₄= Responsabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Método general: <ul style="list-style-type: none"> - Método científico - Método deductivo • Enfoque: Cuantitativo • Nivel/Alcance: <ul style="list-style-type: none"> - Descriptivos - Correlacionales • Tipo de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Aplicada • Diseño de la investigación: <ul style="list-style-type: none"> - No experimentales (Transversales, descriptivo, correlacional. • Población: 93
¿Qué relación existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022?	Determinar la relación que existe entre las sanciones y el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.	Las sanciones se relacionan significativamente con el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022.		
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relacionan las sanciones con la neutralidad del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación de las sanciones con la neutralidad en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la neutralidad para el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 		
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación de las sanciones con el ejercicio adecuado del cargo en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el ejercicio adecuado del cargo en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la 		

Provincial de Abancay 2022?		Municipalidad Provincial de Abancay 2022.		
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con el uso adecuado de los bienes del Estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación de las sanciones con el uso adecuado de los bienes del Estado en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con el uso adecuado de los bienes del Estado en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 		<ul style="list-style-type: none"> • Muestra: - Probabilístico: 75 servidores • Técnicas: - Encuesta - Entrevista • Instrumentos: - Cuestionarios
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se relacionan las sanciones del procedimiento administrativo sancionador con la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022? 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer la relación de las sanciones con la responsabilidad en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones del procedimiento administrativo sancionador se relacionan significativamente con la responsabilidad en el cumplimiento de los deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022. 		

Apéndice 2

Matriz del instrumento de recolección de datos – Variable 1

Título: “Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022”

Dimensiones	Indicadores	Peso	N° Ítems	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
Muy grave	Perjuicio económico		1	¿El perjuicio económico que genera el funcionario al Estado debe considerarse como infracción muy grave?	Escala de Likert - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni en desacuerdo, ni de acuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo	Cuestionario
			2	¿Considera importante establecer un monto económico mínimo de perjuicio al Estado para imponer una sanción al funcionario?		
			3	¿Que otro tipo de sanción debería ser el resarcir económicamente al Estado, cuando se detecte perjuicio económico por parte del infractor?		
	Grave afectación al servicio publico		4	¿La grave afectación al servicio público que genera el funcionario debe considerarse como infracción muy grave?		
			5	¿Deben publicarse las sanciones muy graves que se imponen a los funcionarios públicos?		
Grave	Descripción de la conducta infractora		6	¿ Considera correcta la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público a quienes incurran en actos que generen perjuicio a la administración pública ?		
			7	¿Considera adecuado que se tipifiquen infracciones graves en el procedimiento sancionador?		
			8	¿Son suficientes las descripciones de las conductas infractoras graves para el procedimiento sancionador?		

Dimensiones	Indicadores	Peso	N° Ítems	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
			9	¿Está de acuerdo con 5 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones graves?		
			10	¿Está de acuerdo con 10 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones muy graves?		

Apéndice 3

Matriz del instrumento de recolección de datos – Variable 2

Título: “Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022”

Dimensiones	Indicadores	Peso	N° Ítems	Ítems	Escala de valoración	Instrumento
Neutralidad	Parcialización en las contrataciones de bienes, servicios y recursos humanos		11	¿Los funcionarios deben ser imparciales o neutrales cuando contratan bienes, servicios y recursos humanos?	Escala de Likert - Totalmente en desacuerdo - En desacuerdo - Ni en desacuerdo, ni de acuerdo - De acuerdo - Totalmente de acuerdo	Cuestionario
			12	¿Los funcionarios deben decidir autónomamente y libre de injerencias cuando desempeñan la función pública?		
			13	¿El funcionario debe evaluar las mejores propuestas u ofertas de contratación para la institución?		
	Parcialización para otorgar licencias, cualquier otra operación o procedimiento		14	¿Los funcionarios deben utilizar siempre las normas y/o disposiciones internas para otorgar licencias, o realizar cualquier otra operación o procedimiento en la entidad?		
			15	¿Para otorgar licencias, desarrollar cualquier otra operación o procedimientos, los funcionarios deben consultarlo con otro personal?		
Ejercicio adecuado del cargo	Coacción contra personas o recibir beneficios para cumplir funciones o suministrar información privilegiada en beneficio personal o de terceros.		16	¿ El funcionario no debe recibir de los administrados algún otro beneficio distinto de su remuneración?		
			17	¿Los funcionarios siempre trabajan con celeridad los trámites usando el cumplimiento de las normas y disposiciones internas?		

			18	¿Considera que sus obligaciones están claramente definidas para no verse obligado a consultar a otros funcionarios superiores que pueden inducir u obligar a realizar actos al margen de las normas y disposiciones internas de la institución?		
	Uso indebido del cargo para inducir o presionar a otro funcionario a efectuar, retrasar, u omitir realizar algún acto que le reporte beneficio provecho o ventaja para sí o terceros.		19	¿No debería aceptarse recomendaciones que retarden u omitan aplicar normas y/o disposiciones internas?		
			20	¿ Considera que el poder que tienen los funcionarios jerárquicos les permite realizar actos inadecuados con el cargo?		
Uso adecuado de los bienes del estado	Uso indebido o dar aplicación diferente a los bienes y recursos públicos que le han sido confiados.		21	¿Usted cree que algunos funcionarios utilizan los bienes y recursos públicos de la institución para actos particulares o de terceros?		
			22	¿ Está de acuerdo con el uso y manejo que se dan a los bienes y recursos de la institución por los funcionarios?		
	Y _{3.2} = Permitir que una persona particular utilice bienes, rentas, importe o valores integrantes del patrimonio de la entidad sin la observancia de disposiciones legales.		23	¿ Los funcionarios no deben permitir que terceros utilicen los bienes y recursos públicos?		
			24	¿ Los funcionarios deben tener pleno control sobre los bienes y recursos que se le han confiado por razones de su cargo?		
	Y _{3.3} = Disponer que se utilicen en obra o servicio particular vehículos, máquinas, aparatos o material de cualquier naturaleza de propiedad o a disposición de las entidades.		25	¿ Los funcionarios no deben utilizar vehículos o cualquier material de propiedad de la institución para fines particulares?		
Responsabilidad	Incumplir, negarse o demorar de manera injustificada o		26	¿ Algunos funcionarios demoran o se niegan a tomar decisiones en la institución?		

	intencional el ejercicio de las funciones a su cargo		27	¿ Los funcionarios no atienden ni realizan diligentemente las funciones encargadas por la institución?		
	Disponer, aprobar o autorizar la ejecución de actos o procedimientos en ejercicio de las funciones a su cargo que se encuentren en clara infracción a la ley o al reglamento		28	¿ Considera que en algunos casos los funcionarios infringen la ley o el reglamento al realizar sus funciones?		

Apéndice 4

Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario 1

Variable 1: Procedimiento administrativo sancionador

Instrucciones:

Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónimo.

Para contestar las preguntas lea atentamente los ítems y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Escala de Likert	Valoración
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

- Género: Femenino () Masculino ()
- Edad: 20 a 30 años () 31 a 40 años () 41 a 50 años () 51 a 60 años () a más ()
- Grado de instrucción: Primaria () Secundaria () Técnico () Superior () Posgrados ()
- Área de trabajo: Gerente () Sub gerente y/o Director () Administrativo ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

N°	ITEM	ESCALAS				
		1	2	3	4	5
1	¿El perjuicio económico que genera el funcionario al Estado debe considerarse como infracción muy grave?	1	2	3	4	5
2	¿Considera importante establecer un monto económico mínimo de perjuicio al Estado para imponer una sanción al funcionario?	1	2	3	4	5
3	¿Otro tipo de sanción debería ser el resarcir económicamente al Estado, cuando se detecte perjuicio económico por parte del infractor?	1	2	3	4	5
4	¿La grave afectación al servicio público que genera el funcionario debe considerarse como infracción muy grave?	1	2	3	4	5
5	¿Deben publicarse las sanciones muy graves que se imponen a los funcionarios públicos?	1	2	3	4	5
6	¿ Considera correcta la sanción de inhabilitación para ejercer cargo público a quienes incurran en actos que generen perjuicio a la administración pública?	1	2	3	4	5
7	¿ Considera adecuado que se tipifiquen infracciones graves en el procedimiento sancionador?	1	2	3	4	5
8	¿Son suficientes las descripciones de las conductas infractoras graves para el procedimiento sancionador?	1	2	3	4	5

9	¿ Está de acuerdo con 5 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones graves?	1	2	3	4	5
10	¿ Está de acuerdo con 10 años de inhabilitación a los funcionarios que cometen infracciones muy graves?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

Apéndice 5

Instrumentos de recolección de datos - Cuestionario 2

Variable 2: Cumplimiento de los deberes de la función pública

Instrucciones:

Señor(a) el presente cuestionario es confidencial y anónimo.

Para contestar las preguntas lea atentamente los ítems y escoja solo una respuesta marcando con una X sobre la opción con la cual este de acuerdo, según la siguiente escala:

Escala de Likert	Valoración
Totalmente en desacuerdo	1
En desacuerdo	2
Ni en desacuerdo, ni de acuerdo	3
De acuerdo	4
Totalmente de acuerdo	5

- Género: Femenino () Masculino ()
- Edad: 20 a 30 años () 31 a 40 años () 41 a 50 años () 51 a 60 años () a más ()
- Grado de instrucción: Primaria () Secundaria () Técnico () Superior () Posgrados ()
- Área de trabajo: Gerente () Sub gerente y/o Director () Administrativo ()

Agradecemos su colaboración y honestidad por responder cada una de las preguntas.

N°	ITEM	ESCALAS				
		1	2	3	4	5
11	¿Los funcionarios deben ser imparciales o neutrales cuando contratan bienes, servicios y recursos humanos?	1	2	3	4	5
12	¿Los funcionarios deben decidir autónomamente y libre de injerencias cuando desempeñan la función pública, respetando las leyes?	1	2	3	4	5
13	¿El funcionario debe evaluar las mejores propuestas u ofertas de contratación para la institución?	1	2	3	4	5
14	¿Los funcionarios deben utilizar siempre las normas y/o disposiciones internas para otorgar licencias, o realizar cualquier otra operación o procedimiento en la entidad?	1	2	3	4	5
15	¿Para otorgar licencias, desarrollar cualquier otra operación o procedimientos, los funcionarios deben consultarlo con otro personal?	1	2	3	4	5
16	¿El funcionario no debe recibir de los administrados algún otro beneficio distinto de su remuneración?	1	2	3	4	5
17	¿Los funcionarios siempre trabajan con celeridad los trámites usando el cumplimiento de las normas y disposiciones internas?	1	2	3	4	5
18	¿Considera que sus obligaciones están claramente definidas para no verse obligado a consultar a otros funcionarios superiores que pueden inducir u obligar a realizar actos al margen de las normas y disposiciones	1	2	3	4	5

	internas de la institución?					
19	¿No debería aceptarse recomendaciones que retarden u omitan aplicar normas y/o disposiciones internas?	1	2	3	4	5
20	¿Considera que el poder que tienen los funcionarios jerárquicos les permite realizar actos inadecuados con el cargo?	1	2	3	4	5
21	¿Usted cree que algunos funcionarios utilizan los bienes y recursos públicos de la institución para actos particulares o de terceros?	1	2	3	4	5
22	¿Está de acuerdo con el uso y manejo que se dan a los bienes y recursos de la institución por los funcionarios?	1	2	3	4	5
23	¿Los funcionarios no deben permitir que terceros utilicen los bienes y recursos públicos?	1	2	3	4	5
24	¿Los funcionarios deben tener pleno control sobre los bienes y recursos que se le han confiado por razones de su cargo?	1	2	3	4	5
25	¿Los funcionarios no deben utilizar vehículos o cualquier material de propiedad de la institución para fines particulares?	1	2	3	4	5
26	¿Algunos funcionarios demoran o se niegan a tomar decisiones en la institución?	1	2	3	4	5
27	¿Los funcionarios no atienden ni realizan diligentemente las funciones encargadas por la institución?	1	2	3	4	5
28	¿Considera que en algunos casos los funcionarios infringen la ley o el reglamento al realizar sus funciones?	1	2	3	4	5

Muchas gracias por su colaboración.

Apéndice 6

Ficha para validación de expertos

Datos generales:

Nombre del instrumento:	Cuestionario
Título de la investigación:	Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022
Nombre del juez/experto:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	
Área de acción laboral:	
Título Profesional:	
Grado Académico:	

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.															
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.															
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.															
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.															
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.															
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.															
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.															
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.															
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.															
10. Los ítems son medibles directamente.															
Total parcial															
Total															
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 – Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:
Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto
D.N.I. :

Apéndice 7

Ley 29622, Ley que modifica la ley núm. 27785, ley orgánica del sistema nacional de control y de la contraloría general de la república, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional

Perú Lima, martes 7 de diciembre de 2010	NORMAS LEGALES	430471
PODER LEGISLATIVO CONGRESO DE LA REPUBLICA		
LEY N° 29622		
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		
POR CUANTO:		
El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:		
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,		
Ha dado la Ley siguiente:		
LEY QUE MODIFICA LA LEY N° M. 27785, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y AMPLIA LAS FACULTADES EN EL PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL		
Artículo 1°.- Incorporación del subcapítulo II en el capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Incorpórase el subcapítulo II "Proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional" en el capítulo VII del título III de la Ley núm. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual queda redactado en los términos siguientes:		
"SUBCAPÍTULO II PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL		
Artículo 45°.- Competencia de la Contraloría General La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3°, salvo las indicadas en su literal g). Son excepciones las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del amparo político.		
Artículo 46°.- Conductas infractoras Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:		
<ol style="list-style-type: none">a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.b) Incumplir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.d) Incumplir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.		
<p>El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad.</p>		
Artículo 47°.- Tipos de sanciones		
<ol style="list-style-type: none">1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 45° dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:<ol style="list-style-type: none">a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.		
Artículo 48°.- Graduación de las sanciones Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:		
<ol style="list-style-type: none">a) La reincidencia o reiterancia en la comisión de las infracciones.b) Las circunstancias en las que fue cometido la infracción.c) Grado de participación en el hecho imputado.d) Concurrencia de diversas infracciones.e) Efectos que produce la infracción.f) Gravedad de la infracción cometida.		
Artículo 49°.- Independencia de responsabilidades La responsabilidad administrativa funcional es independiente de las responsabilidades penales o civiles que pudieran establecerse por los mismos hechos, en tanto los bienes jurídicos o intereses protegidos son diferentes. Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad para procesar administrativamente y sancionar al funcionario o servidor público que hubiera incurrido en responsabilidad administrativa funcional, salvo disposición judicial expresa en contrario.		
Artículo 50°.- Registro de sancionados La Contraloría General remite al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido la información sobre las sanciones impuestas, cualquiera que esta fuera, para su incorporación.		
Artículo 51°.- Procedimiento para sancionar El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional a los infractores a quienes se refiere la presente Ley está constituido por dos (2) instancias. La primera instancia, a cargo de la Contraloría General, está constituida por un órgano instructor y un órgano sancionador. Ambos poseen autonomía técnica en sus actuaciones. El órgano instructor lleva a cabo las investigaciones y propone la determinación de las infracciones y las sanciones ante el órgano sancionador. Este último, mediante resolución motivada, impondrá o desestimará las sanciones propuestas. La segunda instancia, a cargo del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, resuelve las apelaciones contra las decisiones del órgano sancionador. El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230° de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		
Artículo 52°.- Órgano instructor El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad		

Apéndice 8

Ley N°, 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

SUBCAPÍTULO II

PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL

“SUBCAPÍTULO II

PROCESO PARA SANCIONAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL (1)(2)

(1) Subcapítulo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29622, publicada el 07 diciembre 2010, que entró en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

(2) De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29622, publicada el 07 diciembre 2010, que entró en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación, el procedimiento dispuesto en el presente subcapítulo, es de inmediata aplicación a los informes emitidos por la Contraloría General de la República y de implementación progresiva para los demás órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, conforme a las etapas y criterios que establezca la Contraloría General de la República.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 023-2011-PCM (Reglamento de la N° 29622), Cap. II (Ejecución, Rehabilitación, Eximentes y Atenuantes)

Artículo 45.- Competencia de la Contraloría General

La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g).

Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Art. 5

Artículo 46.- Conductas infractoras

Conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional son aquellas en las que incurren los servidores y funcionarios públicos que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen. Entre estas encontramos las siguientes conductas:

a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Art. 6

b) Incurrir en cualquier acción u omisión que suponga la transgresión grave de los principios, deberes y prohibiciones señalados en las normas de ética y probidad de la función pública.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Art. 7

c) Realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Art. 8

d) Incurrir en cualquier acción u omisión que importe negligencia en el desempeño de las funciones o el uso de estas con fines distintos al interés público.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Art. 9

El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General. Asimismo, el procesamiento de las infracciones leves será de competencia del titular de la entidad.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011 (Reglamento de la Ley Nº 29622) Arts. 10, 11 y 66

Artículo 47.- Tipos de sanciones

1. Las infracciones de responsabilidad administrativa funcional que fueron referidas en el artículo 46 dan lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Inhabilitación para el ejercicio de la función pública de uno (1) a cinco (5) años.

b) Suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, sin goce de remuneraciones, no menor de treinta (30) días calendario ni mayor de trescientos sesenta (360) días calendario.

2. El reglamento especificará las sanciones a imponer para cada conducta constitutiva de responsabilidad administrativa funcional.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Arts.14 y 15 - Anexo: Cuadro de Infracciones y Sanciones

Artículo 48.- Gradación de las sanciones

Las sanciones por responsabilidad administrativa funcional son graduadas de acuerdo a los siguientes criterios:

El procedimiento para sancionar por responsabilidad administrativa funcional se sujeta a los principios de legalidad y debido proceso, así como a los demás principios de la potestad sancionadora de la administración establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Tít. IV, Cap. I (Etapas y plazos del Procedimiento) y Cap. II (Desarrollo del Procedimiento)

Artículo 52.- Órgano instructor

El órgano instructor lleva a cabo las actuaciones que conducen a la determinación de responsabilidad administrativa funcional, observa el derecho de defensa y asegura el debido proceso administrativo.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Art. 44 y 6ta. Disp. Compl, Final

Artículo 53.- Funciones del órgano instructor

Corresponde al órgano instructor las siguientes funciones:

- a) Iniciar los procedimientos administrativos de determinación de responsabilidad administrativa funcional a partir de los informes emitidos por los órganos del Sistema.
- b) Efectuar las investigaciones solicitando la información y la documentación que considere necesarias para el ejercicio de las mismas, actuando las pruebas que considere pertinentes y evaluando los descargos presentados.
- c) Emitir pronunciamientos en los cuales señale la existencia o inexistencia de infracciones administrativas funcionales y, según sea el caso, presentar la propuesta de sanción ante el órgano sancionador.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el órgano instructor, sea que se trate de documentos, información u opinión necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

El órgano sancionador, a propuesta del órgano instructor, podrá disponer que las entidades separen del cargo al servidor o funcionario público, mientras dure la investigación y hasta que se emita el pronunciamiento sobre la existencia de responsabilidad administrativa funcional, siempre que se respete el derecho de defensa de aquel.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Art. 45

Artículo 54.- Órgano sancionador

Concluida la fase instructora, el órgano sancionador, sobre la base de la documentación remitida por el órgano instructor, impone, mediante resolución motivada, las sanciones que correspondan o declara que no ha lugar a la imposición de sanción.

El órgano sancionador podrá disponer la realización de actuaciones complementarias siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Arts. 46 y 47 y 6ta. Disp. Compl, Final

Artículo 55.- Recursos de impugnación

Contra la resolución que imponga la sanción cabe recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de dicha resolución. De concederse el recurso, el órgano sancionador remitirá los actuados al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Arts. 34, 35 y 36

Artículo 56.- Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

El Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas constituye la última instancia administrativa en el procedimiento sancionador. Es un órgano colegiado adscrito a la Contraloría General, con independencia técnica y funcional en las materias de su competencia y autonomía en sus decisiones.

La Sala del Tribunal Superior está conformado por cinco (5) miembros, elegidos por concurso público de méritos. Los miembros del Tribunal permanecen en el cargo por un período de cinco (5) años. La remoción de los miembros del Tribunal solo puede darse por causas graves debidamente justificadas.

Las entidades públicas, sus funcionarios y las personas naturales o jurídicas vinculadas o relacionadas al caso materia de investigación están obligadas a atender cualquier requerimiento efectuado por el Tribunal Superior en casos de documentación, información u opinión necesarios para resolver.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622), Arts. 48, 49, 50 y 51

Artículo 57.- Requisitos para ser miembro del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Para ser nombrado vocal del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, se requiere:

- a) Ser mayor de 40 años de edad.
- b) Contar con título profesional y colegiatura hábil.

(1)
Subcapítulo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29622, publicada

- c) Tener experiencia profesional en entidades del sector público o privado -no menor de diez (10) años- o comprobada docencia universitaria por el mismo período.
- d) Contar, de preferencia, con estudios de especialización en el ámbito de su profesión.
- e) No tener filiación política alguna.
- f) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta.
- g) No haber sido sancionado penalmente.
- h) No haber sido sancionado con destitución o despido.
- i) Tener conducta intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.
- j) Tener estudios de especialización en derecho constitucional, administrativo, laboral o gestión de recursos humanos.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Arts. 52, 53, 54, 55 y 56

Artículo 58.- Funciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Corresponde al Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas las siguientes funciones:

- a) Conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra la resolución de sanción impuesta por el órgano sancionador.
- b) Revisar la resolución del órgano sancionador pudiendo revocar, confirmar o modificar lo resuelto.
- c) Las demás que le sean establecidas en las normas complementarias de la presente Ley, a efectos de garantizarle el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley Nº 29622), Arts. 57, 58 y 59

Artículo 59.- Carácter de las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas

Las resoluciones del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas procede la acción contencioso-administrativa, conforme al artículo 148 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 60.- Prescripción

La facultad para la imposición de la sanción por responsabilidad administrativa funcional, conforme a lo establecido en el presente subcapítulo, prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. En todo caso, la duración del procedimiento sancionador no podrá exceder los dos (2) años desde que el órgano instructor da inicio a este." (*)

(*) Subcapítulo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 29622, publicada el 07 diciembre 2010, que entró en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días a partir del día siguiente de su publicación.

CONCORDANCIAS: D.S.Nº 023-2011-PCM (Reglamento de la Ley N° 29622) Art. 40

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Regulación transitoria

El proceso integral de control iniciado antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se regirá por la normativa anterior hasta su conclusión.

Tercera.- Designación de jefaturas de órganos de auditoría interna

La aplicación de las disposiciones contenidas en los Artículos 19 y 40 de la Ley, se efectuará en forma progresiva, en función a la disponibilidad presupuestal asignada a la Contraloría General, con arreglo a los procedimientos y requisitos que para el efecto dictará el Órgano Contralor.

Apéndice 9

Ley N°27815: Ley del código de ética de la función pública, 2002

Ley del Código de Ética de la Función Pública

LEY N° 27815

(*) De conformidad con la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, toda referencia al "servidor público" en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entenderá efectuada a la nueva denominación de "empleado público", según la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM (REGLAMENTO)

R.C. N° 368-2003-CG (Aprueban Directiva N° 003-2003-CG/AC "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y Servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional")

R.M. N° 378-2004-JUS

R.L. N° 243-2004-AGN-J (Crean la Comisión de Ética, Transparencia y Anticorrupción del Archivo General de la Nación)

R. N° 350-2004-SUNARP-SN

R.M. N° 936-2005-DE-SG (Aprueban el "Código de Ética de las Fuerzas Armadas del Perú")

R. N° 528-2005-CG (Aprueban Directiva "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional")

R.M. N° 007-2006-PCM (Aprueban Directiva sobre neutralidad y transparencia de la PCM, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades Adscritas al Sector y de sus empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006)

R.M. N° 009-2006-EF-10 (Aprueban la Directiva sobre neutralidad y transparencia de los empleados públicos del Sector Economía y Finanzas durante el proceso electoral del año 2006)

Acuerdo de Directorio N° 001-2006-003-FONAFE (Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal de las Empresas del Estado durante los Procesos Electorales)

R.L. N° 5387-2005-INACC-J (Aprueban Directiva N° 007-2005-INACC-J (Normas de Ética para los Empleados Públicos del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero)

R.M. N° 057-2006-MINSA (Aprueban "Directiva Administrativa sobre Neutralidad y Transparencia de los Empleados Públicos del Ministerio de Salud y sus Dependencias")

R.M. N° 053-2006-MTC-01 (Aprueban la "Directiva sobre neutralidad y transparencia de los Empleados Públicos del Sector Transportes y Comunicaciones durante el proceso electoral del año 2006)

R.M. N° 023-2006-PRODUCE (Aprueban "Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio de la Producción, Organismos Públicos Descentralizados y entidades adscritas al Sector y de sus empleados públicos, durante el proceso electoral del año 2006")

Directiva N° 075-MINSA-DST-V.01 (Directiva Administrativa sobre Neutralidad y Transparencia de los Empleados Públicos del Ministerio de Salud y sus Dependencias)

R.M. N° 028-2006-PRODUCE (Aprueban "Normas de Ética del Ministerio de la Producción)

R.N.º 008-CND-P-2006 (Aprueban Directiva "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que prestan servicios al Estado en el Consejo Nacional de Descentralización")

R.M. N° 0129-2006-RE (Aprueban Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio, trabajadores y funcionarios diplomáticos durante el Proceso Electoral del Año 2006)

Acuerdo de Directorio N° 001-2006-004-FONAFE (Se aprueba el código marco de buen gobierno corporativo de las empresas bajo el ámbito de FONAFE y los lineamientos para el desempeño del estado como propietario)

Acuerdo de Directorio N° 010-2006-004-FONAFE (Se aprueba el Código Marco de Ética de los trabajadores de las empresas del estado)

Directiva 210-2005-CADER-OAAE-VMGI-ME (Normas para la Tramitación e Investigación de Denuncias y Reclamos)

R.M. N° 065-2006-MINCETUR-DM (Aprueban Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Personal del Ministerio, Entidades y Organismos que forman parte de su Estructura Orgánica, durante el Proceso Electoral del Año 2006)

R. N° 261-2006-INPE-P (Aprueban Directiva "Mecanismos de protección, estímulos e incentivos, para los servidores del INPE que denuncien el incumplimiento de las disposiciones de la Ley del Código de Ética de la Función Pública")

D.S. N° 056-2006-PCM (Aprueban Directiva sobre transparencia y neutralidad de entidades, funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos del Poder Ejecutivo y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante Elecciones Regionales y Municipales de noviembre de 2006)

R.M. N° 0712-2006-ED, Num.X, inc.1

R. N° 0279-2007-ED (Aprueban Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de Funcionarios y Servidores Públicos, que bajo cualquier Régimen Laboral y Forma o Modalidad Contractual, desempeñen Actividades o Funciones en los Órganos de Gestión y Administración del Ministerio de Educación)

R.M. N° 550-2007-MTC-01 (Aprueban Directiva sobre incentivos y estímulos por el cumplimiento de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública y mecanismos de protección para quienes denuncien el incumplimiento de dicho Código)

D.S. N° 085-2007-PCM (Crean la Oficina Nacional Anticorrupción)

R.M. N° 420-2007-PCM (Aprueban el Manual de Operaciones de la Oficina Nacional Anticorrupción)

R.M. N° 348-2007-PRODUCE, Art. 4

R.J. N° 004-2008-SIS (Aprueban la Directiva N° 001-2008-SIS-GM "Acceso de los Usuarios a la Información Pública del Seguro Integral de Salud" y sus anexos)

R. N° 040-2008-INGEMMET-PCD (Aprueban Directiva denominada Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del INGEMMET)

R. N° 258-2008-CONSUCODE-PRE (Aprueban el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones y Adquisiciones del Estado)

R. N° 021-2008-DP (Aprueban la Directiva N° 001-2008/DP que regula el procedimiento de atención de las solicitudes de acceso a la información pública de la Defensoría del Pueblo y sus anexos)

R. C. N° 430-2008-CG Aprueban Directiva N° 010-2008-CG "Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional"

R.M. N° 0441-2008-ED, Num. IX, inc. 9.1

R.M. N° 050-2009-PCM (Aprueban Directiva "Lineamientos para la Promoción del Código de Ética de la Función Pública en las entidades públicas del Poder Ejecutivo")

R.J. N° 0091-2009-INIA (Aprueban Directiva Institucional "Difusión del Código de Ética de la Función Pública, Elaboración de Medidas contra la Corrupción y Resolución de Denuncias")

R. N° 106-2009-SUNAT (Aprueban Plan Operativo Anticorrupción SUNAT 2009)

D.S. N° 030-2009-PCM, Art. 20, num. 20.6

R.S. N° 111-2009-PCM (Instituyen ceremonia de reconocimiento al servidor público que promueve con el ejemplo la implantación de valores positivos al interior de cada sede Ministerial)

R. N° 083-2009-J-OCMA-PJ (Dictan disposiciones de adecuación normativa para la tramitación de los procedimientos disciplinarios contra personal auxiliar jurisdiccional)

R.M. N° 295-2009-PRODUCE (Aprueban la Directiva General N° 006 "Disposiciones para la aplicación del Código de Ética de la Función Pública y su respectiva difusión en el Ministerio de la Producción"

R. N° 161-2009-SUNAT (Aprueban Código de Ética de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria)

R.M. N° 378-2009-TR (Aprueban "Código de Ética del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE")

R.M. N° 030-2010-MINAM (Aprueban la Directiva N° 002-2010-MINAM "Incentivos, Estímulos y Mecanismos de Protección en el Marco del Código de Ética de la Función Pública para el personal del Ministerio del Ambiente")

R.S. N° 120-2010-PCM (Aprueban Lineamientos para la selección y reconocimiento del empleado público que destaque en el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública)

R.M. N° 105-2010-MINCETUR-DM (Aprueban el Reglamento Interno del Régimen Disciplinario y de Ética Pública del MINCETUR)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I **DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación**

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 2

Artículo 2.- **Función Pública**

A los efectos del presente Código, se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Artículo 3.- **Fines de la Función Pública**

Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Artículo 4.- **Servidor Público**

4.1 A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

*4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles

jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado.”

4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 2

Artículo 5.- Interpretación y consultas

5.1 La Presidencia del Consejo de Ministros es la entidad encargada de dictar las normas interpretativas y aclaratorias del presente Código.

5.2 En caso de duda con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética, la entidad correspondiente deberá consultar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 5

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

6. Lealtad y Obediencia

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades

del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

8. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 6

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. Neutralidad

Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

CONCORDANCIAS: R. de Alcaldía N° 061-2006-MPL (Aprueban Directiva sobre la neutralidad y transparencia de los servidores públicos de la Municipalidad durante procesos electorales del año 2006)
R.M. N° 0806-2006-IN-0301 (Aprueban Directiva "Normas para asegurar y garantizar la neutralidad de los empleados públicos civiles del Ministerio del Interior y del personal de la Policía Nacional del Perú durante el Proceso Electoral General del Año 2006")

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

4. Ejercicio Adecuado del Cargo

Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines

particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CONCORDANCIAS: R. N° 437-2002-SUNARP-SN
D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 6

CAPÍTULO III **PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO**

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 0806-2006-IN-0301 (Aprueban Directiva "Normas para asegurar y garantizar la neutralidad de los empleados públicos civiles del Ministerio del Interior y del personal de la Policía Nacional del Perú durante el Proceso Electoral General del Año 2006")

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 6
R.M. N° 028-2006-PRODUCE, Prohibiciones

CAPÍTULO IV **INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

9.2 El Órgano de la Alta Dirección establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, dicho órgano está encargado de:

- a) Difundir el Código de Ética de la Función Pública.
- b) Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los servidores públicos que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- c) Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 033-2005-PCM, Reglamento, Art. 21 y 22
R.M. N° 550-2007-MTC-01

Artículo 10.- Sanciones

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.

10.2 El Reglamento de la presente Ley establece las correspondientes sanciones. Para su graduación, se tendrá presente las normas sobre carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud del cargo o función desempeñada.

10.3 Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Artículo 11.- Obligación de comunicar transgresión del Código

Todo servidor público que tenga conocimiento de cualquier acto contrario a lo normado por el presente Código tiene la obligación de informar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios de la entidad afectada, o al órgano que haga sus veces, para la conducción del respectivo proceso, bajo responsabilidad. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28496, publicada el 16 Abril 2005, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 11.- Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces.”

Artículo 12.- Procedimiento

Las entidades públicas aplicarán, contando con opinión jurídica previa, la correspondiente sanción de acuerdo al reglamento de la presente Ley, al Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas.

Artículo 13.- Registro de Sanciones

13.1 Amplíese el contenido del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, establecido en el artículo 242 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, y anótese en él las sanciones producidas por la transgresión del presente Código.

13.2 El Registro deberá contener los datos personales del servidor, la sanción impuesta, el tiempo de duración y la causa de la misma.

13.3 La inscripción en el Registro tiene una duración de un año contado desde la culminación de la sanción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Integración de Procedimientos Especiales

El Código de Ética de la Función Pública es supletorio a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no lo contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.

Segunda.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

Presidente del Consejo de Ministros

Apéndice 10

Resolución de contraloría N° 100-2018-CG, 2018. Reglamento de infracciones y sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control.

Título II Infracciones por responsabilidad administrativa funcional

Capítulo I Infracciones por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público

<p>d) Las pruebas son apreciadas en su conjunto, conforme al criterio de libre valoración y sana crítica.</p> <p>17. Prohibición de <i>reformatio in peius</i> En caso el administrado sancionado apele la sanción impuesta, la resolución de la apelación no puede imponerle sanciones más graves.</p> <p>18. Transparencia El administrado tiene acceso a las actuaciones, documentos e información generada o recopilada en el procedimiento sancionador, puede obtener copias en cualquier formato y tiene el derecho a solicitar y acceder a la lectura del expediente en cualquier etapa del procedimiento sancionador, conforme a lo señalado en el presente Reglamento y disposiciones legales de la materia.</p> <p>4.2 La descripción de los principios antes efectuada, no limita su contenido ni restringe la aplicación de otros principios del derecho administrativo, derecho administrativo sancionador y principios generales del derecho que resulten compatibles con el ejercicio de la potestad sancionadora.</p> <p>4.3 Al aplicar los principios, los órganos del procedimiento sancionador consideran la interpretación, compatible con la función administrativa, que realiza el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial.</p> <p>Artículo 5.- Prevalencia y autonomía de la potestad sancionadora de la Contraloría</p> <p>5.1 La potestad sancionadora de la Contraloría constituye un régimen especial que prevalece frente a otras competencias concurrentes en el ámbito administrativo. Dicha prevalencia determina el impedimento para que las entidades inicien procedimientos para el deslinde de responsabilidad, por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos comprendidos en el procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría, cualquiera sea la naturaleza y el fundamento de aquellos. Las autoridades de las entidades deben inhibirse de efectuar actuaciones previas o iniciar procedimiento por los hechos antes referidos, hasta la culminación del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría, bajo responsabilidad. El inicio o culminación de procedimientos por las entidades no impide que la Contraloría inicie</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II INFRACCIONES POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I INFRACCIONES POR INCUMPLIR EL MARCO LEGAL APLICABLE A LAS ENTIDADES Y LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DEL FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>Artículo 6.- Infracciones por incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades y disposiciones internas relacionadas a la actuación funcional Los funcionarios o servidores públicos incurrir en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas al incumplimiento de las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como de las disposiciones internas vinculadas a su actuación funcional, específicamente por:</p> <p>a) Incumplir las normas que regulan el acceso a la función pública, o, en general, el acceso a las entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, forman parte del Estado, incluyendo aquellas que conforman la actividad empresarial del Estado y las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, sea en beneficio propio o de terceros. Esta infracción es considerada como grave.</p> <p>b) Incurrir en la contravención al mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público, dando lugar a la generación de perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.</p> <p>c) Incumplir las disposiciones que regulan el régimen de ingresos, remuneraciones, dietas o beneficios de cualquier índole de los funcionarios y servidores públicos. Esta infracción es considerada como grave.</p> <p>d) Disponer, autorizar, aprobar, elaborar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación de los planes, estipulaciones, bases, términos de referencia y condiciones relacionadas a procesos de selección, concesión, licencia, subasta o cualquier otra operación o procedimiento a cargo del Estado, incluyendo los referidos a la ejecución de contratos de cualquier índole. Esta infracción</p>
--	--

<p>e) es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>f) Disponer, autorizar, aprobar o ejecutar, en perjuicio del Estado e incumpliendo las disposiciones que los regulan, la aprobación, el cambio o la modificación o suscripción de adenda a contratos de cualquier índole. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>g) Incumplir las disposiciones que regulan la determinación del valor referencial, dando lugar a precios notoriamente superiores o inferiores a los de mercado, sea en beneficio propio o de terceros, generando perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es muy grave.</p> <p>h) Contratar bienes, servicios u obras sin proceso de selección, simulando su realización o de forma fraudulenta, cuando la normativa prevea su obligatoria realización, dando lugar a la generación de perjuicio al Estado, excepto en los casos en que los montos de la contratación correspondan a una adjudicación de menor cuantía. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>i) Incumplir las disposiciones que regulan las causales y procedimientos para la exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, en aquellos casos que dicho incumplimiento genere perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>j) Hacer declaración falsa acerca de medición o valoración en obras, adquisición de bienes o de cualquier otro servicio o prestación a cargo del Estado, o acerca de cantidad, peso, medida, calidad o características de mercancías o bienes suministrados a cualquiera de las entidades, generando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>k) Aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento, o aceptar garantías insuficientes, no solicitarlas o no ejecutarlas cuando estuviera obligado, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>l) Usar los recursos públicos sin la estricta observancia de las normas pertinentes o influir de cualquier forma para su aplicación irregular, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>m) El incumplimiento funcional que dé lugar a la contaminación o a la falta de remediación del vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza, por encima de los límites establecidos, que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos naturales. Esta infracción es considerada como muy grave.</p> <p>n) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se envenene, contamine o adultere aguas o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al consumo o bienes destinados al uso público, y que causen o puedan causar perjuicio a la salud. Esta infracción es considerada como muy grave.</p> <p>o) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se extraiga o deprede especies de flora o fauna en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o declaradas ilícitas, o que se utilice métodos prohibidos o declarados ilícitos, o facilitando o otorgando irregularmente el respectivo permiso. Esta infracción es considerada como muy grave.</p> <p>p) El incumplimiento funcional que dé lugar a que se asiente, deprede, explore, escave, remueva o </p>	<p>afecte monumentos arqueológicos prehispánicos o que conformen el patrimonio cultural de la nación, conociendo su carácter, o, permite que se destruya, altere, extraiga del país o que se comercialice bienes del patrimonio cultural, o que no se les retorne de conformidad con la autorización concedida. Esta infracción es considerada como muy grave.</p> <p>q) Autorizar o ejecutar la disposición de bienes integrantes del patrimonio de las entidades, así como la prestación de servicio por parte de ellas, por precios inferiores a los de mercado, cuando dicha disposición no hubiera sido autorizada por disposición legal expresa. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p> <p>r) Incumplir las disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional, generando grave perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o genera grave afectación al servicio público, afectación a la vida o a la salud pública, la infracción es muy grave.</p> <p>s) Autorizar o ejecutar la transferencia en beneficio propio o de persona natural o jurídica, de los bienes, rentas, importes o valores integrantes del patrimonio de la entidad, sin observancia de las disposiciones legales aplicables al caso, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.</p>
--	---

**CAPÍTULO II
INFRACCIONES POR TRASGRESIÓN
DE LOS PRINCIPIOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS DE ÉTICA Y
PROBIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Artículo 7.- Infracciones por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública. Los funcionarios o servidores públicos incurrirán en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública, específicamente por:

Infracción contra el principio de idoneidad

- a) Ejercer profesión o prestar servicios en las entidades sin reunir los requisitos requeridos para el puesto o cargo, o haciendo uso de título o grado académico falso, causando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.

Infracciones contra el principio de veracidad

- b) Faltar a la verdad o incurrir en cualquier forma de falsedad en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, así como, presentar información falsa en la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas o en la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, generando, en todos los supuestos, perjuicio para el Estado o grave afectación al servicio público. Esta infracción es considerada como muy grave.
- c) Elaborar, usar o presentar un documento falso o adulterado que sea necesario para probar un derecho, obligación o hecho en los procedimientos en que participe con ocasión de su función o cargo, ocasionando perjuicio al Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si el perjuicio es económico o se ha generado grave afectación al servicio público, la infracción es muy grave.
- d) Omítir consignar una declaración o información que debería constar en documento que le corresponde emitir o presentar en el ejercicio de la función o cargo, así como, omítir presentar la declaración jurada de no tener conflicto de intereses con la Contraloría

Apéndice 11

Ficha llenada 1er experto

Ficha para validación de expertos

Datos generales:

Nombre del instrumento:	Cuestionario
Título de la investigación:	Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022
Nombre del juez/experto:	MARYCIELO ROMERO MONGE
Teléfono:	987886222
Correo electrónico:	Cieloromeromonge@gmail.com
Área de acción laboral:	Abogacía
Título Profesional:	Abogada
Grado Académico:	Magister en Gestión Pública

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.				X					X						X
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.					X			X						X	
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.				X					X						X
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.			X						X				X		
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.				X						X				X	
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.				X					X						X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.				X					X					X	
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.					X					X			X		
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.				X						X					X
10. Los ítems son medibles directamente.					X					X					X
Total parcial	40					41					43				
Total	124														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Se realizaron observaciones en cada cuestionario

Firma del Experto



D.N.I.: 72672758.....

Apéndice 12

Ficha llenada 2do experto



Ficha para validación de expertos

Datos generales:

Nombre del instrumento:	Cuestionario
Título de la investigación:	Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022
Nombre del juez/experto:	GABRIELA ANDREA URRUCHI BEJAR.
Teléfono:	97438540
Correo electrónico:	gurruchibejar@gmail.com
Área de acción laboral:	DERECHO ADMINISTRATIVO – CONTRATACIONES CON EL ESTADO
Título Profesional:	ABOGADA
Grado Académico:	Master en Contratación Pública por la Universidad Castilla La Mancha

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.					X					X					X
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.					X					X					X
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.					X					X					X
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.				X						X					X
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.				X					X						X
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.			X						X						X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.				X					X						X
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.				X					X						X
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.				X						X					X
10. Los ítems son medibles directamente.					X					X					X
Total parcial	43					46					50				
Total	139														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad					(sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)				
5 - Óptimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 - Óptimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:

Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:

Firma del Experto

D.N.I. 45515878

Apéndice 13

Ficha llenada 3er experto



Ficha para validación de expertos

Datos generales:

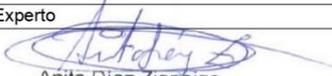
Nombre del instrumento:	Cuestionario
Título de la investigación:	Sanciones del procedimiento administrativo sancionador y cumplimiento de deberes de la función pública en la Municipalidad Provincial de Abancay 2022
Nombre del juez/experto:	ANITA DIAZ ZIGNAIGO
Teléfono:	984958134
Correo electrónico:	revanges@hotmail.com
Área de acción laboral:	LOGÍSTICA – ADMINISTRACIÓN DE OBRA
Título Profesional:	CONTABILIDAD
Grado Académico:	EGRESADA MAESTRÍA EN AUDITORÍA Y CONTROL, en proceso de sustentación MAESTRIA EN GESTIÓN PÚBLICA

INDICACIONES: Marque con una "X" según considere la valoración de acuerdo a cada ítem.

Criterios de evaluación	Congruencia					Claridad					Tendenciosidad				
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5
1. El instrumento tiene estructura lógica.					X					X					X
2. La secuencia de prestación de los ítems es óptima.					X					X				X	
3. El grado de complejidad de los ítems es aceptable.				X						X					X
4. Los términos utilizados en las preguntas son claros y comprensibles.					X					X					X
5. Los reactivos reflejan el problema de investigación.					X					X					X
6. El instrumento abarca en su totalidad el problema de investigación.					X					X					X
7. Las preguntas permiten el logro de objetivos.					X					X					X
8. Los reactivos permiten recoger información para alcanzar los objetivos de la investigación.					X					X				X	
9. El instrumento abarca las variables y dimensiones.					X					X					X
10. Los ítems son medibles directamente.				X						X					X
Total parcial	48					45					48				
Total	141														
Congruencia	Claridad					Tendenciosidad (sesgo en la formulación de los ítems, es decir, si sugieren o no una respuesta)									
5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente	5 - Optimo 4 - Satisfactorio 3 - Bueno 2 - Regular 1 - Deficiente					5 - Mínimo 4 - Poca 3 - Regular 2 - Bastante 1 - Fuerte									

Escala de calificación final:
Deficiente (30-54) - Regular (55-78) - Bueno (79-102) - Satisfactorio (103-126) - Óptimo (126-150)

Observaciones:
Particularmente surge la interrogante. ¿Los entes reguladores, fiscalizadores y sancionadores cuentan con personal preparado, capacitado y bien evaluado? Así como se exige a los funcionarios a cargo de las contrataciones del estado el estar certificados por la OSCE, también se debería seguir la misma línea a los funcionarios y servidores públicos, asistentes administrativos, Residentes de obra entre otros, así como a quienes laboran en los entes reguladores, fiscalizadores y sancionadores.

Firma del Experto

 Anita Diaz Zignaigo
 DNI: 41574973